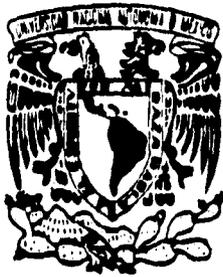


224
26j.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

"CAMPUS ARAGÓN"

**ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA FRACCIÓN
Y DEL ARTÍCULO 82 CONSTITUCIONAL**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS LEON FABELA

MÉXICO, D.F.,

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Camerina Fabela Gurrola y Ricardo León Jiménez.

Porque sin su amor, atención y cariño, no hubiera llegado a concluir con mis estudios.

A mis hermanos:

Miguel Angel, María Ernestina y Ricardo.

Porque han sido un ejemplo de superación y lucha para salir adelante.

A mis sobrinos:

Monica, Ricardo y Daniel.

Esperando que puedan cumplir sus sueños.

A mi novia:

Osiris Flores Gutiérrez.

Por su amor, cariño, comprensión y apoyo en el tiempo que hemos estado juntos, disfrutando la alegría de compartir nuestras vidas.

A mi cuñada:

Edith Vaca Enriquez.

Por su auxilio para concluir este trabajo.

A mis abuelos:

José Fabela.

Mauro León. (In memoriam)

Andrea Gurrola.

Carmen Jiménez.

Porque me dieron los mejores padres que alguien pueda desear.

A mis amigos:

Por confiar en mí.

Ana Urzula Baños, Alejandro, Elvia y Oscar Castera Alvarez, Victor y Javier Meraz, Alberto Sánchez, Carlos Alberto Cisneros, Isabel Alcántara, Roberto López y Lillian Trujillo.

A mis maestros:

Especialmente a mi asesor en este trabajo,
por sus atenciones.

Lic. Juan José Vieyra Salgado.

A quienes también ayudaron en mi formación:

Fray Miguel Pascual Negret.

Fray Fernando Hernández.

Fray Alejandro de la Torre.

Fray Sebastián Barcelao.

Srita. Elva Lucía Vargas.

Al Departamento de Estadística y Evaluación:

Lic. José Alejandro Martagón Flores.

Lic. Hugo E. Espinoza Ortiz.

Lic. José Martín Echavarría Luna.

Lic. Carlos Hernández.

Lic. Enrique Hidalgo.

Lic. Gerardo Martínez Mendoza.

Lic. Aurora Dantes Rodríguez.

Lic. Ruth Edith Cabrera Osio.

Lic. Olga Mauricio.

Sra. Eva Maturano.

Sra. Susana Ramírez.

Srita. Erika Ramírez Galvan.

Srita. Juana Camacho Olalde.

A la Lic. Maritza Flores Mateos.

Por su ejemplo, consejos, apoyo y amistad.

Al Lic. José Alejandro Martagón Flores.

A quien tengo el privilegio de poder llamar "amigo". Por brindarme su tiempo, apoyo, conocimientos y por su interés para que este trabajo saliera adelante.

**ANALISIS Y CRITICA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 82
CONSTITUCIONAL.**

INTRODUCCION.	1
1. Génesis del Artículo 82 Constitucional	
1.1. Antecedentes Históricos	2
1.2. El Proyecto de Carranza	10
1.3. Discusión en el Congreso Constituyente	18
2. El Poder Ejecutivo	
2.1. El Ejecutivo Unipersonal	25
2.2. Facultades del Presidente	27
2.3. Principales Facultades del Presidente	32
2.3.1. Promulgar, Ejecutar, y Proveer en Materia Administrativa	33
2.3.2. Facultad de Nombramiento de Diversos Funcionarios	36
2.3.3. Disponer de las Fuerzas Armadas y Declara la Guerra	37
2.3.4. Celebrar Tratados	39
2.3.5. Convocar al Congreso a Sesiones Extraordinarias	43
2.3.6. Facultad para Conceder Indulto	44
2.3.7. Facultades Legislativas	45
3. Requisitos para ser Presidente de la República	
3.1. Nacionalidad Mexicana	50
3.1.1. Modos de Adquirir la Nacionalidad Mexicana	52
3.1.2. Modos de Perder la Nacionalidad Mexicana	58
3.2. De la Ciudadanía	61

3.2.1.	<i>Modos de Adquirir la Calidad de Ciudadano</i>	62
3.2.2.	<i>Modos de Perder la Calidad de Ciudadanos.</i>	62
3.2.3.	<i>Prerrogativas de los Ciudadanos</i>	64
3.2.4.	<i>De las Obligaciones de los Ciudadanos</i>	66
3.3.	<i>De la Edad como Requisito</i>	68
3.4.	<i>Impedimentos para ser Presidente</i>	69
3.4.1.	<i>Pertenecer al Estado Eclesial</i>	70
3.4.2.	<i>Pertenecer al Ejército, Ser Secretario o Subsecretario de Estado</i>	70
3.4.3.	<i>De la No Reelección</i>	71
3.4.4.	<i>De la Incapacidad por haber Desempeñado el Cargo</i>	72
3.4.4.1	<i>Por Elección Popular</i>	74
3.4.4.2.	<i>Por Interinato</i>	74
3.4.4.3.	<i>Por Sustitución</i>	75
3.4.4.4.	<i>De la Ausencia Temporal y de la Absoluta</i>	75

4. Análisis y Crítica al Artículo 82 de la Constitución

4.1.	<i>De la Constitución</i>	77
4.2.	<i>Artículo 82 Concepto</i>	78
4.3.	<i>Iniciativa de Reforma y Exposición de Motivos</i>	79
4.4.	<i>Principales Debates Cámara de Diputados</i>	91
4.5.	<i>Principales Debates Cámara de Senadores</i>	105
4.6.	<i>Opinión Pública</i>	118
4.7.	<i>Propuestas</i>	122

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

Ubi Societas, Ibi ius; donde hay sociedad, hay derecho. El derecho, es el medio del que se vale una sociedad, para organizarse a sí misma. En la sociedad mexicana el documento del cual emanan nuestras leyes es la Constitución, que expresa el deseo de soberanía de nuestro pueblo. Se encuentra vigente desde el año de 1917, y en el transcurso de los años, ha sufrido innumerables cambios en su contenido con el propósito de que la misma se adapte a la realidad social de nuestro México. Estas modificaciones las ha realizado el órgano que fue creado para tal efecto, el cual según lo establece el artículo 135 Constitucional, se integra por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y es el único capaz de afectar el contenido de la Constitución.

México es el producto de tres grandes acontecimientos: la independencia, que emancipó al país del dominio colonial español; la reforma, que proclamó la separación del Estado y la Iglesia; y la revolución, que inició un proceso regenerador en el pueblo. Estos movimientos han supuesto sangre y sufrimiento, pero también han hecho brotar en su momento el heroísmo y nacionalismo de los mexicanos que orienta siempre a un redescubrimiento de sus valores.

La revolución fue rica en diversos planes políticos, pero finalmente la Constitución logró identificarse con los ideales del pueblo, conjuntando de un sólo golpe la historia patria y las necesidades de los distintos grupos mexicanos.

El tema a desarrollar determina las causas por las que el Constituyente Queretano excluyó a los mexicanos, hijos de padres extranjeros, de la posibilidad a obtener la Presidencia de la República, situación que como descubriremos, fue de carácter puramente político, pues Venustiano Carranza en su lucha por el poder tendría en un

hijo de padres extranjeros a su principal opositor, lo que se descartó con la excluyente plasmada en la fracción I del artículo 82 Constitucional. Esta fracción fue recientemente sometida a una reforma, debidamente aprobada por la LV Legislatura, encontrándose únicamente pendiente su entrada en vigor para el 31 de diciembre del año 1999, por lo cual optamos por realizar un análisis de su contenido.

Así también estudiamos el cúmulo de facultades con las que cuenta el Presidente de la República, pues como lo señala nuestra Constitución, en él se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo y se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, logrando obtener una idea del poder omnimodo de nuestro Ejecutivo, ya que lo mismo puede participar en el proceso legislativo con iniciativas de ley, que realizar nombramientos y remover a los secretarios de Estado .

Estudiamos los requisitos señalados en el artículo 82 de la Constitución para ser Presidente de la República, con el objeto de conocer cómo se encuentra redactado actualmente el texto vigente y tener un punto de comparación con la reforma, obteniendo una idea global de sus alcances.

Por último, tomando como base el procedimiento legislativo que dio origen a la reforma, llevamos a cabo un análisis del mismo y realizamos la crítica correspondiente y las propuestas que a nuestro juicio pueden resultar importantes.

Con el presente trabajo, pretendemos conocer el contenido de la reforma al artículo 82 en su fracción I, realizar un análisis del procedimiento legislativo para la reforma de una ley, profundizar sobre la serie de poderes que se encuentran depositados en nuestro Presidente obteniendo una idea de sus alcances, establecer cómo la nacionalidad de los padres de nuestros futuros Presidentes puede no influir en ellos para actuar rectamente ante el pueblo de México, y por último, dar a conocer desde

nuestro punto de vista, las posibles repercusiones que tendrá esta reforma para nuestro pueblo, quien al elegir a sus gobernantes, tiene en sus manos la decisión final para que esta reforma surta sus efectos.

CAPITULO I

GENESIS DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Para iniciar el presente estudio nos hemos encontrado ante la necesidad de recurrir a la fuente histórica que ha dado contenido al actual artículo 82 constitucional, es decir, al igual que cualquier cosa que observamos a nuestro alrededor el derecho refleja un acontecer histórico cotidiano, el cual estructura la forma y el contenido de las normas según sea el caso; en cuanto al particular, para iniciar nuestro estudio debemos ubicarnos en un lugar y tiempo determinado de nuestra historia. Hemos decidido en cuanto a esta ubicación, colocarnos en la etapa independiente, es decir, a los inicios de esta lucha, en el año de 1814 pasando por diversos documentos de valor innegable para nuestro actual artículo 82 constitucional, en el que se establecen los diversos requisitos que han de cumplir quienes aspiren a la Presidencia de la República, tomando como último antecedente el contenido del artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 que tuvo vigencia hasta la promulgación de nuestra actual Carta Magna.

Ahora bien, es importante señalar que para el desarrollo de este capítulo han existido limitantes importantes como lo es la poca bibliografía que existe al respecto, así como la carencia de opiniones en torno a los diferentes antecedentes por parte de nuestros juristas, más no por esto como se podría pensar, hemos puesto menor interés al desarrollo del mismo, sino por el contrario nos hemos dado a la tarea de enriquecer con nuestra opinión cada uno de los puntos desarrollados.

El primer antecedente lo encontramos, como ya se ha mencionado, en el año de 1814 en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 23 de octubre del mismo año, el cual en sus artículos 132 y 52 encierra el siguiente texto:

"Artículo 132.- Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos en quienes concurren las cualidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad alternando por cuadrimestre en la Presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestarán al congreso."¹

"Artículo 52.-...(Para ser miembro del Supremo Gobierno) se requiere: ser ciudadano mexicano con ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo"²

Importante es señalar en primer término que el decreto del que se ha hecho mención, es el primer intento que se dio para otorgar a nuestro país una constitución propia que dejara a un lado todo el tiempo de dominación española vivido en nuestro país. En relación al contenido de los artículos, salta inmediatamente a nuestra vista la siguiente frase " Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos..." de ella se desprende inmediatamente la idea de crear un cuerpo ejecutivo pluripersonal o colegiado, lo cual tiene como antecedente los siguientes hechos:

Primero se trata de la influencia ejercida por la constitución francesa de 1795 sobre Morelos y su grupo, ya que se intentaba adoptar fórmulas que hubiesen dado resultado con anterioridad, y el segundo hecho, es la junta de Zitácuaro en donde Rayón y Morelos crearon el primer Organismo Ejecutivo Colegiado, el cual se tomó como antecedente para plasmarlo en este decreto; en relación a los requisitos señalados en el artículo 52 encontramos que desde entonces el ser ciudadano en

¹ *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. 2ª Edición Facsimilar (Biblioteca Michuacana). Gobierno del Estado de Michoacán 1964. pág. 35.*

² *Ibidem. pág. 25*

ejercicio de sus derechos era una situación importante la cual subsiste hasta nuestros días al igual que la edad, pues si bien han existido pequeñas variaciones, como lo veremos en los demás antecedentes, ésta siempre lleva consigo la búsqueda de un grado de madurez y experiencia. En cuanto al patriotismo acreditado con servicios positivos debemos recordar que la Independencia aún no se consumaba y por el contrario apenas comenzaba a gestarse, por lo que es lógico que existiera este requisito para determinar las posibilidades de aspiración con base en los servicios prestados.

Como segundo antecedente encontramos el artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el día 4 de octubre de 1824, siendo presidente provisional don Guadalupe Victoria, y que señala:

"Artículo 76.- Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país"¹

Aquí nos encontramos ante el primer antecedente de índole constitucional y que estuvo vigente hasta el año de 1857, es decir 33 años; podemos apreciar en su contenido que la idea de un ejecutivo colegiado no rindió los frutos suficientes como para elevarlo a rango constitucional, pues si bien en el congreso se discutió largamente esta posibilidad, triunfó la idea del ejecutivo unipersonal, pero en cambio se previene la ausencia del presidente de la República con el nombramiento de un vicepresidente, el cual a falta del primero entraría a ocupar el cargo, por lo que ambos debían reunir los requisitos enunciados en este artículo, de los que podemos

¹ Constitución Federal, sancionada por el Congreso Federal Constituyente el 4 de octubre de 1824. México. Palacio Nacional.

resaltar la ciudadanía, la edad, y la residencia, ya que respecto a la primera figuraba ya en el primer antecedente, pero aquí se le agrega otro requisito consistente en ser ciudadano mexicano por nacimiento, es decir, se inicia una actitud nacionalista - necesaria en esos momentos que subsiste hasta nuestros días aún de manera más rígida, y en relación a la segunda, es decir, la edad como requisito para aspirar a la presidencia, sufre su primera variación de cinco años, además que se establece en cuanto a ésta, otro requisito: tener la edad requerida al tiempo de la elección, y finalmente, también se establece la residencia en el país como un requisito más sin que se señale algún tiempo determinado.

De lo mencionado, podemos percatarnos que si bien los requisitos son prácticamente los mismos, existen variaciones que modifican y dan un nuevo sentido a la norma, y aunque aparentemente se trata de un cambio superficial, no es así, ya que son cambios estructurales que dejan a algunos sin la posibilidad de aspirar a la presidencia de la República.

Como tercer antecedente encontramos el artículo sexto de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 23 de octubre de 1835, que señala:

"El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modos de ejercerlas establecerá la Ley Constitucional"⁴

⁴ Las Constituciones de México 1814 - 1989, H. Congreso de la Unión, Comité de Asuntos Editoriales, México, 1989, págs. 108 y 109.

Como puntos importantes para valorar encontramos los siguientes: se propone un ejecutivo que goce de poder amplio, pues si bien en el anterior antecedente este poder se depositaba en una sola persona, existía la figura del vicepresidente la cual representaba una fuerza importante que de alguna manera menguaba el poder del presidente. El tipo de elección por la cual debían de ser nombrados, era la indirecta como en los casos anteriores, es decir, el pueblo elegía a sus representantes mediante el voto directo, los que pasaban a formar parte del congreso, el que mediante el voto secreto de cada uno de ellos elegía al Presidente de la República, en cuanto a los demás requisitos, este artículo nos remite a la Constitución de 1824, que en aquél entonces se encontraba vigente y que señalaba la duración o período en el poder, las demás circunstancias de la elección, las facultades que se le concedían a quien era electo, y modos de ejercitarlas, circunstancias que han quedado señaladas en el anterior antecedente.

Al sobrevenir el triunfo de los conservadores se implanta el centralismo y dentro de éste, tenemos el surgimiento del ordenamiento supremo conocido como Las Siete Leyes Centralistas o Carta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836 y que marca el cuarto antecedente. En su artículo 14 señala:

"Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.***
- II. Tener la edad, el día de la elección, 40 años cumplidos.***
- III. Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo cuatro mil pesos de renta.***
- IV. Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares.***

V. No haber sido condenado en proceso legal por crimen o mala versación de los caudales públicos.

VI. Residir en la República al tiempo de la elección. " ⁵

En cuanto a la edad requerida según el presente artículo, podemos observar que es una limitante más, pues exige una edad superior, es decir, cuarenta años, para poder aspirar al puesto superior en nuestro país, esto es tomando en cuenta que en aquellos tiempos no era fácil contar con esa edad, pues por diversas circunstancias como eran las constantes luchas, las enfermedades y otros factores similares, no era común que los individuos sobrepasaran esa edad. Un nuevo requisito llama la atención, el contar con un capital físico o moral que produjera al individuo cuatro mil pesos de renta; a esto debemos señalar que tampoco resultaba fácil contar con dicho capital para cubrir el requisito a que se hace alusión en la fracción tercera, pues se necesitaba en consecuencia formar parte de una familia acomodada. La fracción cuarta del artículo en comento, establece que el individuo debería haber desempeñado un cargo superior civil o militar, lo que significaba contar con experiencia suficiente en el desempeño de un cargo público y de servicio, aunado a que al cubrir este requisito acreditaría el conocimiento y servicio al país. La siguiente fracción enuncia que quien aspirara a la presidencia no debía haber sido condenado en proceso legal por crímenes o mala versación de los caudales públicos; con este requisito existía la certeza de poder confiar en la honorabilidad de un sujeto, pues en el fondo y entre líneas encontramos que se le pedía una conducta intachable. La fracción última nos amplía en su contenido el requisito que subsiste en nuestra actual Carta Magna, que es la residencia del individuo en el país al tiempo de la elección, situación que ha sido muy discutida en la actualidad y que estudiaremos más adelante, sin dejar de

⁵ *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones. Tomo VII. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Talleres Gráficos de la Nación. México 1967. pág. 166.*

lado que en este caso existe una determinante: que la residencia debe ser al tiempo de la elección .

Dentro de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la H. Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionada por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicada por Bando Nacional el catorce del mismo mes y año encontramos el artículo 84 el cual en dos sencillas fracciones señala los requisitos que se establecerán en dicho ordenamiento para aspirar a la presidencia de la república y son los siguientes:

"Para ser presidente se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residente en el territorio de la República al tiempo de la elección.

II. Pertenecer al Estado Secular "⁶

De este antecedente nos parecen sumamente familiares los requisitos contenidos en la fracción primera la nacionalidad mexicana, la ciudadanía, la edad con su variante y la residencia en el territorio de la República. Lo que definitivamente salta a la vista, es el contenido de la fracción segunda, que da un cambio radical a lo anteriormente estudiado, pues exige como requisito pertenecer al Estado Secular; esto se da a raíz de que el clero comienza a tomar fuerza en las decisiones económicas, políticas y sociales, por lo que de esta lectura deducimos que se pretendía monopolizar por parte del clero el poder, y así dominar de manera total a los individuos, situación que se logró impedir por medio del Movimiento de Reforma iniciado por don Benito Juárez en los años posteriores.

⁶ *Ibidem.* págs. 166 y 167.

El siguiente antecedente se encuentra en el artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

"Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al Estado Eclesiástico y residir en el país al tiempo de la elección."⁷

Este es el último antecedente con el cual contamos antes de la presentación del proyecto de don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente en el año de 1916 y es también el segundo antecedente constitucional.

Los requisitos que se enumeran en relación con el ya estudiado de 1824, no varían mucho, pero algunos de ellos han tomado una nueva forma, otros se han agregado a raíz de los acontecimientos históricos que van marcando el contenido de la norma con base en las necesidades que se presentan. Del artículo 77 podemos señalar que la ciudadanía subsiste como requisito desde el decreto de Apatzingán de 1814. El tiempo marcó la necesidad de pedir que esta nacionalidad hubiera sido adquirida por nacimiento; en cuanto a estar en ejercicio de los derechos como ciudadano, el requisito subsiste desde el ordenamiento invocado anteriormente por obvias razones, en el sentido de que quien no pudiera ejercitar estos derechos, no podía pensar en ser electo y mucho menos en dirigir al país; por lo que respecta a la edad como requisito y como ya lo habíamos mencionado, ésta ha tenido algunas variantes pero la mayoría de las veces, se buscaba que aquél individuo que fuera electo, contara con la experiencia y madurez que se adquiere con los años. Como lo comentamos, a consecuencia de la lucha de reforma, los clérigos y religiosos pierden muchos de los

⁷ *Idem. págs. 167 y 168.*

derechos que tienen como ciudadanos, es por esto, que se pide que quien pretenda ser presidente no pertenezca al Estado Eclesiástico, debemos recordar que esta constitución fue declarada por la iglesia como inexistente, es decir fue desconocida e incluso se excomulgó a quienes protestaran obediencia a la misma. Por último debemos analizar al respecto de la residencia, la cual se incluyó como requisito en razón a que las personas que cubrían éste, muchas veces llegaban de países extranjeros sin conocer por tanto la problemática existente en el país.

Es conveniente señalar que estos antecedentes no son los únicos que hemos encontrado, sin embargo sí de los más importantes y significativos en cuanto a su contenido. Hemos decidido analizar los anteriores, pues si en cuanto a antecedentes se hubiese abundado, se caería en una constante obviedad, pues en su contenido son prácticamente iguales, con cambios de forma más que de fondo y que en este trabajo hemos pretendido no dejar a un lado con el análisis de los que a nuestro juicio son los más relevantes.

1.2 EL PROYECTO DE CARRANZA.

Para estar en posibilidad de realizar el análisis del proyecto presentado por don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente en el año de 1916 para su estudio y aprobación, debemos de hacer un poco de historia, esto para comprender cuales fueron las causas que dieron origen a la Constitución de 1917 actualmente en vigor y al mismo tiempo poder desentrañar las causas que dieron el poder suficiente a Carranza para llevar a cabo la promulgación de nuestra Carta Magna.

Al iniciar nuestro estudio es conveniente ubicarnos en el año de 1913 en el estado de Coahuila, en donde era gobernador don Venustiano Carranza, quien manifestaba al H. Congreso del Estado el día 19 de febrero: ***“Con fecha de ayer y procedente de México recibí el siguiente telegrama del General Victoriano Huerta: Autorizado por el Senado, he asumido el poder ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete. V. Huerta.”***⁸

Carranza, como lo señalamos, reunió a los Diputados Locales y a sus hombres de confianza a quienes explicó la delicada situación que se le comunicaba, exponiendo su muy particular posición ante este asunto y el porqué de la misma. Don Venustiano Carranza, señalaba que el senado conforme a las facultades conferidas por la constitución no podía designar presidente a Victoriano Huerta y por lo tanto éste carecía de legitimidad, por lo cual proponía el desconocimiento de Huerta de manera inmediata y pedía se le otorgaran facultades extraordinarias para poder establecer mediante la fuerza de ser necesario, el orden constitucional, petición que fue atendida de manera favorable, otorgándole dichas facultades, desconociendo a Huerta, y en conformidad con éstas, exhortaba a los demás gobiernos de los estados, señalándoles que la usurpación de Huerta no significaba más que un retroceso a la época de los cuartelazos, siendo del mismo modo ilegal y arbitraria, ya que al Congreso General, tocaba convocar a elecciones extraordinarias. Este desconocimiento que realiza la legislatura local del Estado de Coahuila, nos explica el doctor Jorge Carpizo en su libro *La Constitución Mexicana de 1917* ***“...responde a una vieja idea en el derecho mexicano: las entidades federativas controlaban la Constitucionalidad de las leyes dictadas por el Congreso de la Unión. El artículo 23 del Acta de Reforma de 1847 dice: si dentro de un mes de publicada una Ley***

⁸ Sayeg Helú Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano. La Integración Constitucional de México 1808 - 1986. Tomo II. UNAM. Escuela Profesional de Estudios Profesionales Acatlán. 2ª Edición. México 1987. pág. 126.*

del Congreso General fuera reclamada como anticonstitucional o por el presidente, de acuerdo con su ministerio, o, por diez diputados o seis senadores o tres legislaturas, la Suprema Corte ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas las que dentro de tres meses y precisamente en un mismo día darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley si así lo resolviera la mayoría de las legislaturas.

Con mayor razón la Legislatura Local podía desconocer a un Gobierno emanado de un cuartelazo, a un gobierno que nació rompiendo la constitución . Esta fue la idea de Carranza " "⁹

Carranza actuaba en forma inteligente ya que para darse tiempo suficiente para fortalecer la oposición, fingió estar en tratos con Huerta para solucionar la situación existente que podía generar un conflicto; Carranza ofreció el mando de las tropas al general Jerónimo Treviño, quien reconoció a Huerta, siendo posteriormente asaltado en Saltillo por don Venustiano Carranza quien demostró la fuerza de los constitucionalistas. Huerta se convirtió en un dictador sanguinario y absoluto, lo que sólo sirvió para tener descontento a todo el mundo y para aglutinar y unir a los grupos revolucionarios, pues se ganó el rechazo de los viejos porfiristas y los revolucionarios hasta entonces desunidos, llámeseles maderistas, zapatistas y de quienes perseguían las reformas económicas y sociales que el país exigía, por esto, no le fue difícil a Carranza servir como elemento de cohesión para todos los grupos, ya que contaba con la suficiente experiencia política, pues en gran parte del régimen porfirista contó con algún puesto. Fue diputado local, federal y senador de la República.

⁹ Carpizo Mc. Gregor Jorge. La Constitución de 1917. Editorial Porrúa. 8ª Edición. México, 1990. pág. 97.

Carranza organizó su primer gabinete el 20 de septiembre de 1913 y ahí reorganizó su ejército, la idea de un cambio social se fue haciendo imperiosa, además del consecuente cambio político. El 23 de septiembre del mismo año, en Hermosillo, Carranza declara en un discurso: "**Tendremos que removerlo todo, crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie pueda evitarlo.**"¹⁰

Es importante apuntar que la revolución mexicana no atacó las estructuras constitucionales de 1857, antes bien partió de ellas; el primer gran antecedente de la obra constitucionalista de la revolución es pues la Constitución de 1857, ésta representó un eslabón más, derivado de la formación política del pueblo mexicano (desde la independencia, hasta la revolución). Carranza descubre que a partir de su lucha por establecer y hacer cumplir la constitución, es posible llevar a cabo una reforma que plasme las necesidades de todos y cada uno de los diferentes grupos revolucionarios, dando como resultado una sola y verdadera lucha revolucionaria en la cual nadie quedaría fuera, y es a través del llamado Plan de Guadalupe donde inicia la reforma constitucional y donde se establecían como principales puntos los siguientes:

El plan contaba con siete puntos, se trataba de un documento puramente ideológico, desconociendo a Huerta como presidente, a los poderes legislativo y judicial de la federación, a los gobiernos de los estados que reconocieran autoridad en los usurpadores; sienta el procedimiento para restablecer el orden constitucional y político del país, lo extraño es que en este plan no se observaba reforma constitucional alguna, antes bien se enfocaba a un aspecto puramente legalista,

¹⁰ *Ibidem.* pág 49.

¿Porqué Carranza se conformaba con la desaparición de la dictadura Huertista, pudiendo plantear de una vez la reforma social que el pueblo a través de sus diferentes grupos solicitaba? Para esta pregunta existe una respuesta, Carranza no pretendía justificar la lucha iniciada con el argumento de dar respuesta a las diferentes corrientes revolucionarias, sino primeramente restablecer la legalidad y la constitucionalidad que habían sido violadas por Huerta. Dicho plan fue firmado el 26 de marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, y es hasta el día 12 de diciembre de 1914, cuando Carranza mediante un decreto de adición al Plan de Guadalupe señala: **"...que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, expediría y pondría en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, políticas y sociales del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí "**¹¹

Carranza, una vez más, dejó ver su experiencia política en este documento de reforma al Plan de Guadalupe, pues comienza a proponer los cambios que los diferentes grupos revolucionarios pedían, asimismo, comienza a unirlos al sintetizar la bandera de las luchas convirtiéndose en el líder ideológico y cabeza del movimiento que comenzaba a tomar un nuevo matiz, pues las luchas iniciadas de manera independiente por todos los revolucionarios se convertía en una sola lucha, siendo hasta el día 14 de septiembre de 1916, cuando mediante la promulgación de un decreto de reforma al multicitado plan, Carranza convocaba a la reunión de un Congreso Constituyente al señalar que la Constitución de 1857 no podía limitar la voluntad del pueblo, el cual podía establecer su voluntad constituyente por otros

¹¹ Las Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones. Tomo II. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1967. pág. 85.

medios, quedando demostrado con esto que Carranza fue descubriendo poco a poco aquella necesidad de una reforma constitucional, misma que fue preparada desde el Plan de Guadalupe de 1913 y que culminó con el Decreto de Reforma a dicho plan en 1916, cuando la revolución y el poder se encontraban de su lado, convocando a una reforma constitucional por conducto del Órgano Supremo: El Poder Constituyente, a quien convocaba mediante la elección de un diputado propietario y uno suplente por cada 60,000 habitantes en cada estado, territorio y el Distrito Federal o fracción que excediera de los 20,000 con base en el censo de población de 1910. En el mismo decreto se establecía que el Primer Jefe del Ejército Constituyente y encargado del poder ejecutivo presentaría el proyecto de constitución reformada para su discusión, aprobación o modificación al Congreso Constituyente, cuya tarea tendría una duración de 2 meses. Las elecciones se llevaron a cabo en 218 de 246 Distritos Electorales.

El día primero de diciembre de 1916, asistió Venustiano Carranza a inaugurar las labores del Congreso y presentó su proyecto de reformas a la constitución, el cual tenía como base la Constitución de 1857. El discurso que pronunció describía el carácter de las reformas por él propuestas, base de las reformas fue una crítica general a los aspectos de la Constitución de 1857 que, según el Primer Jefe, había impedido su vigencia efectiva y abierto el paso a la dictadura, señalando que: ***"no había llegado a regir por culpa de los detentadores del poder; que la constitución había sido reformada para cobijar intereses de la clase dominante y valerse de esa reforma para perpetuarse..."***¹²

¹² *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916 - 1917, Tomo II. Edición para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia y del Cincuentenario de la República Mexicana. México, 1960. pág. 7.*

De lo anterior se desprende que las reformas propuestas por Carranza en su proyecto se encontraban dentro del marco de la constitución anterior, las decisiones políticas del constitucionalismo mexicano, no se tocaban de modo alguno, el propósito de Carranza era fortalecer y hacer realizables los postulados de la carta constitucional anterior, cuya esencia seguía siendo respaldada y venerada por el movimiento revolucionario, en cuanto a nuestro tema, debemos señalar que **"El artículo 77 del Código Político de 1857 corresponde al 82 de la constitución vigente que produjo en esencia el de igual número contenido en el proyecto de Venustiano Carranza"**¹³

El proyecto presentado para su aprobación al Congreso Constituyente de 1917 por Venustiano Carranza, se estructuraba de la siguiente manera:

"Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento;***
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;***
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;***
- IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;***

¹³ Los Derechos del Pueblo Mexicano, Ob. cit. pág. 166

***V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército,
noventa días antes del día de la elección;***

***VI. No ser secretario o subsecretario de Estado a menos que se
separe de su puesto noventa días antes de la elección.”¹⁴***

De este artículo resaltan algunas modificaciones muy importantes, respecto del artículo 77 de la Constitución de 1857. La primera gran diferencia que se aprecia en el contenido de ambos, se encuentra en la nacionalidad mexicana por nacimiento, pues ahora, no solo basta ser ciudadano mexicano por nacimiento, sino que además el individuo que aspirara a la presidencia debía ser hijo de padres mexicanos también por nacimiento. En relación a la fracción tercera de este numeral se habla de una residencia anterior al tiempo de la elección, esta vez y claramente señalado requiriendo sea de un año, con lo que se vuelve a reducir una vez más el campo para todos los individuos que aspiraran a la presidencia. La fracción cuarta amplía el supuesto previsto en la constitución de 57, el cual se refiere a que además de no pertenecer al Estado eclesiástico, no debe ser ministro de algún culto, esto por la influencia que se puede llegar a tener sobre grandes grupos seguidores de determinado culto religioso, lo que otorgaría ventajas sobre otros para lograr la presidencia. En la siguiente fracción se circunscribe a quienes pertenecían a las fuerzas armadas y pretendían la presidencia, no así a los civiles, pues señala que debe haber dejado sus funciones 90 días antes de la elección. Por lo que respecta a la fracción sexta, cabe señalar que la limitante es similar a lo apuntado en la fracción anterior, pero en este caso, se refiere a los secretarios o subsecretarios de Estado, a quienes se pretende limitar de esta manera por el poder que dichos funcionarios,

¹⁴ Diario de los Debates. Ob. cit. 588.

tanto civiles como militares, ejercen sobre sus subordinados y por la facilidad que pudiera haber de disponer de los caudales públicos para el apoyo de sus campañas.

Del estudio realizado a través del presente punto, encontramos que Venustiano Carranza es el primero en responder a la usurpación de Huerta, desconociendo su legitimidad para asumir las facultades del ejecutivo, respondiendo con el Plan de Guadalupe a efecto de restablecer el orden constitucional. Carranza como lo hemos mencionado, logró conjuntar las diferentes necesidades que perseguían los grupos revolucionarios, con lo que obtuvo el poder suficiente para proponer una nueva constitución, que se hizo realidad en el año de 1917, y la que tomaba como base en lo general a la constitución de 1857, como podemos observarlo en el artículo en estudio, el cual nos muestra como únicas diferencias las siguientes: que el aspirante a la presidencia debe ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, no pertenecer al ejército y no ser secretario o subsecretario de Estado al tiempo de la elección.

1.3 DISCUSION EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

El día 18 de enero de 1917, en sesión ordinaria del Congreso Constituyente -nos narra el diario de debates se discutió en su seno el artículo 82 presentado por Carranza. La principal discrepancia respecto de éste, se situó en la fracción V, la que dejaba a los militares en servicio activo sin la posibilidad de alcanzar la presidencia, si no habían dejado sus funciones 90 días antes de la elección.

Precisamente en este debate, el C. De los Santos fue quien dio inicio con el siguiente cuestionamiento:

"Ruego se me diga si esta fracción afecta a la personalidad del ciudadano Venustiano Carranza. Ruego al presidente de la Comisión nos lo explique"¹⁵

A raíz de este pronunciamiento fueron distintos los puntos de vista que se vertieron por parte de los miembros del Congreso, ya que algunos pensaban que dicha situación, podía dejar fuera a quien les había llevado al triunfo revolucionario. Los criterios eran distintos, porque algunos opinaban que no se afectaba a Carranza, pues los artículos transitorios establecían que la entrada en vigor de la Constitución sería posterior a las elecciones, otros manifestaban que si bien esta afirmación era cierta, existía otro artículo que preveía su vigencia en lo que se refería a la elección de los poderes federales, otros tantos opinaban que Carranza no pertenecía al Ejército Constitucionalista y por lo tanto no estaba comprendido en el supuesto del artículo, pues más que jefe del ejército, tenía a su encargo el Poder Ejecutivo y por este hecho, le correspondía la ya mencionada jefatura, no pudiéndose afirmar que perteneciera a él, ya que éste era un puesto honorario. Había quienes también consideraban la discusión del contenido del artículo como prematura, pues apuntaban que esto se podía tratar en los artículos transitorios, también se señalaba que la discusión no era necesaria, en virtud de que la elección de Carranza como presidente era inminente y que lo que se pretendía era prever las elecciones futuras.

¹⁵ *Idem.*

De lo anteriormente señalado podemos darnos cuenta que dentro del propio Congreso Constituyente, convocado por Carranza existían diferentes corrientes pues si bien había logrado conciliar y cohesionar a los diferentes grupos revolucionarios en su mayoría, no todos comulgaban con sus ideas y con su persona, pues las opiniones estaban divididas, mientras unos daban por hecho la elección de Carranza como presidente, otros buscaban que no existiera ningún motivo por el cual los enemigos de éste pudieran tachar como nulo su nombramiento en dicho cargo, así se desprende que también había los que no deseaban que ocupara la presidencia.

El día 25 de enero de 1917 se dio a conocer un dictamen en el que el C. Flavio A. Borques proponía al Congreso una adición, al artículo 82 en los siguientes términos: ***"VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, o cuartelazo."***¹⁶

Esta propuesta suponemos, se realizó a efecto de impedir que quienes hubiesen estado en contra de un gobierno o de una lucha como es en el caso particular la revolución, pudieran llegar a la presidencia, ya que esta oposición como lo señala el supuesto, debía haber sido de manera armada, pues daría lugar a que existieran levantamientos armados para oponerse al nuevo régimen, lo que provocaría una lucha sin tregua y en otro caso, la persecución de individuos que no fueran simpatizantes del gobierno.

Con esta misma fecha se dio a conocer un dictamen respecto de los artículos transitorios primero y quinto, asimismo, se informó a conocer al Congreso

¹⁶ *Idem. pág 926.*

Constituyente el porqué del cambio en su contenido. Sobre nuestro tema se señaló:
"La fracción quinta del artículo 82 previene no estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes de la elección, y se propone que no rija este precepto en las próximas elecciones para estar a cubierto desde ahora, de las discusiones que la mala fe pueda provocar acerca de la validez de ellas, y sobre quienes, por haber hecho la revolución, deben seguir disfrutando de la confianza pública."¹⁷

Por lo anterior se propuso a la aprobación del Congreso el siguiente contenido para el artículo primero transitorio. ***"Esta constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entrarán en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de abril de 1917...En las elecciones a que debe convocarse conforme el artículo siguiente no regirá la fracción V del artículo 82..."***¹⁸

Una vez discutido el contenido de este artículo, que más que originar una discusión en torno al presidente la originó en relación a ser diputado o senador, pues no pertenecer al ejército 90 días antes de la elección era un requisito que también afectaba a quienes pretendían ocupar alguno de los puestos de elección popular anteriormente señalados. Fueron puestos a votación los artículos 1º transitorio y la fracción VII del artículo 82, aprobándose por unanimidad de 168 votos, quedando el contenido de este último de la siguiente manera:

¹⁷ *Idem.* págs. 928 y 929.

¹⁸ *Idem.* pág. 929.

Artículo 82.- "Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;**
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;**
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;**
- IV. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;**
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;**
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección;**
- VII. No haber figurado, directa o indirectamente en una asonada, motín o cuartelazo"¹⁹**

De todo lo anteriormente señalado, podemos resaltar las siguientes ideas: primeramente el contenido del artículo presentado al Congreso Constituyente, por Venustiano Carranza, tenía sus raíces en el correspondiente artículo 77 de la Constitución de 1857, pues prácticamente contaba con los mismos requisitos, su

¹⁹ Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob cit. pág. 179.

cambio era en cuanto a la forma del propio artículo ya que fue presentado dividido en fracciones y con algunas adiciones que ya hemos mencionado y analizado. La discusión del artículo no presentó demasiada oposición por parte de los miembros del Congreso, salvo la fracción V que preocupaba a los simpatizantes de Carranza, toda vez que en el Congreso no podían decidir si Carranza pertenecía o no al ejército en su carácter de Primer Jefe o solamente dicho nombramiento era honorario, con lo que no afectaría su candidatura a la presidencia. Esta situación se logró resolver mediante el contenido del artículo 1º transitorio, el cual preveía que la fracción V no estaría vigente en las primeras elecciones, esto para evitar que algunos de los enemigos de la revolución pudieran invocar dicha fracción y argumentar la improcedencia de la candidatura de Carranza, por último hemos de señalar que Carranza contaba con más simpatizantes que enemigos, tan fue así que este artículo se votó y aprobó por unanimidad en el seno del Congreso Constituyente.

CAPITULO II

EL PODER EJECUTIVO

2.1 EL EJECUTIVO UNIPERSONAL

Discutida es la figura que concibe al ejecutivo unipersonal, pues éste goza de amplias facultades, que otorgan un poder supremo a un sólo individuo. En nuestros antecedente históricos únicamente la constitución de 1814 concibe al ejecutivo pluripersonal o colegiado, por lo que hace a los demás antecedente, éstos siempre proponen depositar el poder ejecutivo en un individuo, como permanece actualmente.

Así, el artículo 80 de nuestra constitución, señala que el Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un sólo individuo al que se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución de 1824 ya había señalado esta particularidad, el único antecedente en el cual se encarga el Poder Ejecutivo a un órgano colegiado lo encontramos en el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, publicado en Apatzingán en 1814, el tema fue discutido durante muchos años, pues los temores de que el poder en un sólo individuo lo pudiera convertir en tirano dieron pie a amplias discusiones, así también existían dos corrientes: una que pugnaba por el ejecutivo unipersonal, y la otra que proponía al ejecutivo colegiado, pretendiendo esta última un ejecutivo débil, cuyas facultades se encontraran mermadas, pues cualquier tipo de decisión debía someterse a la voluntad de varios individuos; por su parte la primera corriente pretendía un ejecutivo que contara con las más amplias facultades, las que fueron otorgadas en nuestra Carta Magna. Esta idea tiene como antecedente la Constitución

Federal Norteamericana, y la Constitución de 1857, ya que ambas tuvieron influencia sobre el constituyente de Querétaro para el contenido final de este artículo.

En nuestro país, el presidente goza de poderes omnímodos, pues son muy pocos los frenos que existen para el ejercicio del poder, debiendo señalar que estas limitaciones son únicamente de derecho.

Los autores coinciden en indicar que en nuestro país el presidente es semejante a un rey europeo del siglo XVIII, que a través del tiempo ha adquirido mayor poder, y señala sobre el particular el maestro Burgoa "***Fuera del orden legal, el presidente reúne elementos de fuerza que le dan superioridad en la lucha con el Congreso; dispone materialmente de la fuerza pública, cuenta con el ejército de empleados que dependen de él, tiene de su parte el interés de los que esperan sus favores y arrastra por lo común las simpatías populares, que solo en momentos de agitación intensa gana la personalidad colectiva y casi anónima de una asamblea legislativa.***"²⁰

Estas atribuciones no son de carácter constitucional, pero aunadas a éstas podemos darnos cuenta que quienes toman la presidencia obtienen también un poder supremo. Los argumentos para el ejecutivo unipersonal son que el presidente contara con facultades de ejecución y unidad; la ejecución en cuanto a sus decisiones, pues si éstas tuvieran que ser sometidas a la opinión de otros individuos su carácter ejecutivo desaparecería y la característica de unidad se refiere en cuanto a lo político y la dirección de los negocios públicos, pues se necesita a alguien que dirija ambas. Debemos considerar que el presidente de la república es el centro de atención, es

²⁰ Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 8ª Edición. México 1991. pág. 141.

Jefe de Estado, administrador de la hacienda pública, por eso hemos señalado que su poder es omnímodo.

2.2. FACULTADES DEL PRESIDENTE

Hemos mencionado anteriormente, que el Presidente de la República cuenta con un gran número de facultades que le otorgan un poder amplísimo, las que hacen parecer que sus decisiones y su palabra no pueden ser restringidas o limitadas. De la lectura de nuestra Constitución y de los diferentes ordenamientos legales que de ella se desprenden, podemos desentrañar estas facultades, de las que nuestros tratadistas se han encargado de hacer diferentes clasificaciones, mismas que tomaremos en consideración para la elaboración del presente capítulo, siendo en particular dos de éstas las que llaman nuestra atención por ser a nuestro criterio las más importantes y las que conjuntan de manera práctica para su manejo el cúmulo de atribuciones con las que cuenta el presidente

De la lectura de diferentes autores, hemos encontrado que existen coincidencias entre algunos, en la clasificación de las facultades con que cuenta el ejecutivo. Este es el caso de Jorge Carpizo y Jorge Madrazo en su obra *Derecho Constitucional*, en donde realizan una división en tres grandes grupos, que son los siguientes:

- a) **Facultades derivadas de la Constitución:** Desprendiéndose que son todas aquellas que se encuentran previstas en nuestra Carta Magna, y señalan de manera específica en algunos artículos facultades del presidente.
- b) **Facultades derivadas de las Leyes Ordinarias:** Estas son las que se le otorgan a través de ordenamientos legales que se derivan de la propia constitución, por ejemplo podemos citar entre estos Ordenamientos la Ley Orgánica del Banco de México, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley Federal de Educación, Ley Federal de Radio y Televisión, entre otras.
- c) **Facultades derivadas del Sistema Político:** Los autores señalan que éstas no se encuentran apoyadas en norma jurídica alguna, pero le han sido otorgadas al presidente por el hecho de ser el jefe real del partido en el poder, y como ejemplo de ello, tenemos que puede designar a su sucesor, así como a los principales candidatos a la gubernatura de los estados de la República.

Otra clasificación que nos parece debemos tomar en cuenta para los fines del presente trabajo, es la propuesta por el maestro Ignacio Burgoa, en su libro Derecho Constitucional Mexicano, con la que coincide en lo general la que realiza Jorge Sayeg Helú en su obra Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano, sólo que este último hace un agregado más que el doctor Burgoa no considera y las denomina facultades metaconstitucionales. La clasificación de la que hablamos es la siguiente:

- a) **Facultades Ejecutivas o Administrativas:** Son aquéllas que no tienen limitante respecto del sometimiento de la decisión tomada por el presidente a un cuerpo colegiado o persona alguna, facultades que ejercita el presidente para llevar a cabo la administración pública del Estado.

b) **Facultades Legislativas:** Son aquéllas que otorgan al presidente la posibilidad de llevar a cabo tareas que pertenecen propiamente al poder legislativo, y consisten en la creación de leyes o decretos que lo constriñen a participar en el procedimiento para la creación de las mismas, junto con el poder legislativo.

c) **Facultades de carácter jurisdiccional:** Son aquéllas que permiten al presidente resolver una controversia jurídica, invadiendo la esfera del poder judicial de quien es propia esta tarea , ejemplo de lo anterior lo tenemos cuando el presidente otorga amnistía.

Por último y como ya lo apuntamos, Sayeg Helú agrega un apartado más que es el siguiente:

Facultades metaconstitucionales: De las que se señala, son las que se le otorgan al presidente fuera de un ordenamiento legal, verbigracia las políticas, de las que ya se ha hecho mención.

Debemos por último indicar que éstas no son las únicas clasificaciones que existen, ya que autores como Tena Ramírez y Daniel Moreno realizan su propia clasificación, pero consideramos que las arriba señaladas son las que cuentan con un criterio más jurídico para su realización y las que pueden conjuntar a todas las demás que existen. De conformidad con nuestro criterio y por ser la manera más práctica de llevar a cabo el manejo de las mismas, hemos decidido hacer nuestra la clasificación de Jorge Carpizo y Jorge Madrazo.

Así, haremos a continuación una brevísima exposición del criterio seguido por estos autores:

I. Facultades derivadas de la Constitución.

- a) **Facultad legislativa:** Nuestra constitución hace referencia a que en ocasiones específicas el presidente puede realizar funciones legislativas, ejemplo: decretos y reglamentos.
- b) **Facultades en el procedimiento legislativo:** El presidente, dentro del procedimiento de formación de una ley puede intervenir en tres momentos: en la iniciativa de ley, en su veto y en la promulgación de la misma.
- c) **Facultades para ejecutar leyes:** Conforme a ésta el presidente realiza los actos necesarios para hacer efectiva la ley que emana del Congreso.
- d) **Facultad de nombramientos:** Es de tipo administrativo y por medio de ella el presidente puede nombrar a un amplio número de funcionarios públicos.
- e) **Facultad para declarar la guerra:** A través de ésta, el ejecutivo propone al Congreso la ley de declaración de guerra y su conducción, pudiendo también ordenar todos los movimientos militares de manera directa.
- f) **Facultad para ser director de las negociaciones diplomáticas:** Esto es, que el Presidente tiene la representación de nuestro país en el extranjero, y por ésta puede realizar las siguientes tareas: reconocimiento de gobiernos extranjeros, llevar a cabo la declaración de la política internacional y uno de los aspectos más trascendentales para la vida jurídica del país como lo es celebrar tratados internacionales.

g) **Facultad para expulsar extranjeros:** Otorga el poder al presidente para decidir sobre la permanencia de extranjeros en el país, siendo tan amplio este poder que en contra de esta decisión no existe medio de impugnación alguno.

II. Facultades derivadas de las leyes ordinarias.

a) **Control de organismos descentralizados y empresas de participación paraestatal:**

Esta facultad se otorga al presidente por diferentes leyes ordinarias. Así cuenta con el control sobre éstas, nombrando a los funcionarios encargados de los organismos y empresas, por esto tiene el control de las políticas en hidrocarburos, electricidad, seguridad social, alimentos, entre otros, siendo algunos ejemplos PEMEX, IMSS; CFE; CONASUPO; etc.

b) **Intervención en actividades industriales o comerciales relativas a la producción y distribución de mercancías y para la prestación de diversos servicios.** Facultad que se otorga por medio de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica.

c) **Control sobre la política monetaria:** Le es otorgado a través de la Ley Orgánica del Banco de México, teniendo como facultades la emisión de billete y acuñación de moneda, y el encaje legal, entre otras.

d) **La intervención en el sistema educativo federal.** Facultad que se otorga en la Ley Federal de Educación.

e) **Regulación de los medios masivos de comunicación con apoyo en la Ley Federal de Radio y Televisión,** como ejemplo de esto tenemos el otorgamiento y revocación de concesiones en canales de Radio y Televisión.

III Facultades del sistema político: Como se ha hecho mención, éstas no se encuentran dentro de algún ordenamiento legal, le son conferidas en razón a que es el jefe del partido en el poder y maneja libremente las decisiones tomadas por éste, como ejemplo podemos citar que el presidente es quien remueve libremente al presidente del Comité Ejecutivo en quien residen las facultades más importantes de dicho partido.

2.3 PRINCIPALES FACULTADES DEL PRESIDENTE

Hemos intentado, al desarrollar el presente capítulo, descubrir las facultades con las que cuenta el ejecutivo para cumplir con sus tareas, pero de todas las que se han señalado, existen facultades específicas en nuestra constitución dentro del artículo 89. Estas las enunciaremos como las principales, pues si bien, como vimos cuenta con más facultades provenientes de nuestra constitución, ésta es clara al indicar en el numeral mencionado, que son propias para que el presidente las ejecute, mientras que otras facultades deben ser localizadas a través de la lectura de los artículos o de la interpretación de los mismos, siendo importante apuntar que en el referido artículo 89 se encuentran también previstas las obligaciones que debe cumplir. No obstante lo anterior, centraremos nuestro estudio en las facultades, pues lo que intentamos conocer es el grado de poder con el que cuenta nuestro presidente. Así pues, a continuación haremos un estudio de las facultades señaladas de manera concreta en el artículo 89 en sus diferentes fracciones.

2.3.1 PROMULGAR, EJECUTAR Y PROVEER EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 89 las obligaciones y facultades con las que cuenta el Presidente de la República. En principio queremos analizar este precepto, pues consideramos que en dicho numeral únicamente se encuentran señaladas facultades, ya que si el Ejecutivo decide no cumplir con el contenido de éstas, no existe algo o alguien que pueda obligarlo a dar cumplimiento a ello. Aún más, si se tratase de obligaciones, el código civil para el Distrito Federal, hace la clasificación correspondiente entre las de dar, de hacer, de no hacer, mancomunadas y las nacientes de los actos ilícitos y como nos podemos dar cuenta, las supuestas obligaciones del Ejecutivo no existen jurídicamente como tales, porque creemos se enuncian para el presidente únicamente facultades, es decir, puede o no cumplir con los supuestos marcados en la Constitución, y en caso de que incumpla con las llamadas "obligaciones", no existe sanción alguna indicada de manera específica en algún ordenamiento legal, por lo que con tal aseveración es obvio que debemos afirmar que el presidente puede estar en ocasiones sobre la Constitución, sin que por ello estemos en desacuerdo con lo señalado por Jorge Carpizo en su libro el presidencialismo mexicano, en donde explica que el incumplimiento a este artículo, podría dar lugar a un juicio de responsabilidad política, encajando su omisión en el último párrafo del artículo 108, pues "**Los preceptos constitucionales no están para que el órgano del poder decida si los cumple o no: los tiene que cumplir, y en caso de que no lo haga la propia ley fundamental se defiende y defiende a la persona a través de las garantías constitucionales**"²¹. No obstante que señale que cualquier otra tesis sería concebir

²¹ Carpizo Mc. Gregor Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Editorial Siglo Veintiuno. 12ª Edición. México 1994. pág. 94.

a nuestra Constitución como mero ideal; si creemos conveniente distinguir entre las situaciones de hecho y las de derecho, las cuales nos conducen a una realidad distinta, pues a pesar de nuestra voluntad y la de otros tantos para que se aplique correctamente la norma jurídica, sea cual fuere, debemos reconocer que esto puede no darse en estricto sentido

Por lo anterior, haremos referencia al artículo 89 en sus diversas fracciones como facultades del Poder Ejecutivo, iniciando por las contenidas en la fracción I, consistentes en promulgar leyes, ejecutar y proveer su exacta aplicación en materia administrativa.

En nuestra Constitución se utilizan de manera indistinta los términos publicar y promulgar :verbigracia el artículo 72 en sus incisos a y c, sin embargo nuestros tratadistas, entre ellos Tena Ramírez, diferencian entre ambos preceptos. Dicha distinción no es de relevancia para nuestro trabajo, además, donde la ley no distingue, no debemos distinguir, por lo que entenderemos por promulgación el acto por el cual el Ejecutivo da a conocer a los habitantes de la República los alcances de una ley, el contenido de ésta y su vigencia, en nuestro caso por medio del Diario Oficial de la Federación, siendo ésta una de las formas en que el ejecutivo interviene en el proceso legislativo y con esta acción que realiza, se da por concluido este proceso.

En relación a la ejecución, es la segunda facultad que contiene el artículo en comento. El presidente es quien tiene la decisión ejecutoria, quien da vigencia y quien realiza el acto material conducente a la ejecución de una ley, entendiendo por

ello la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en casos concretos la ley expedida por el Poder Legislativo. Esto es, el Ejecutivo es quien da vida en el mundo jurídico a una ley.

Resulta curioso sin embargo, señalar que el Ejecutivo no puede dejar de ejecutar una ley por considerarla anticonstitucional, pues la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma, es una tarea de suyo distinta a la ejecución y que corresponde únicamente al Poder Judicial Federal.

Ahora bien, la fracción del artículo continúa con una facultad más, la que consiste en proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia. Demos comprender primeramente el sentido de la palabra proveer, que quiere decir otorgar los medios para lograr un fin. Este medio, en el caso que nos ocupa, es el expedir los reglamentos correspondientes para lograr el objetivo de la exacta observancia de las leyes, y así lo señala Jorge Carpizo: "***El reglamento tiene que respetar la ley, no puede contrariarla, aumentarla o alterarla, sino únicamente desarrollar los principios que ella contiene. La ley es el reglamento, lo que la constitución a la ley : su fundamento y su base de existencia***"²²

Desde nuestro punto de vista, estas facultades otorgadas al ejecutivo en nuestra constitución, entrañan una tarea propia para el presidente, pues consisten en hacer del conocimiento de los habitantes el contenido, los alcances y la vigencia de una ley. La facultad ejecutiva es la que da el nombre a este poder, ya que realiza los actos materiales para hacer efectiva una ley, dándole vida en el mundo jurídico y la

²² *Idem.* pág. 107.

facultad para proveer en la esfera administrativa, es otorgar los medios expidiendo reglamentos para la exacta observancia de la ley.

2.3.2 FACULTAD DE NOMBRAMIENTO DE DIVERSOS FUNCIONARIOS.

Distinguiremos primeramente que existen dentro del artículo 89 en las fracciones II, III, IV, V y XVIII facultades para nombrar a distintos funcionario, y que estos nombramientos se realizan de tres formas: de manera libre, con aprobación del senado y con la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La primera es de manera directa, es decir, el presidente puede decidir libremente quienes ocuparán las Secretarías de Estado, al Procurador General de la República, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y al Procurador de Justicia del Distrito Federal, siendo los únicos requisitos que dichos funcionarios cumplan con lo señalado por los artículos 91 y 102, pues para su elección no existe limitante en este caso para el presidente.

El segundo tipo de nombramientos debe someterse a la aprobación del senado. Entre estos nombramientos encontramos a los de los Ministros y Agentes Diplomáticos, los empleados superiores de Hacienda, los Cónsules Generales, los Coroneles y Oficiales Superiores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea Nacional y a los

Ministros de la Suprema Corte de Justicia, es decir, el Ejecutivo elige, pero para que surtan sus efectos dichos nombramientos se requiere la aprobación del Senado.

Y el tercer tipo de nombramientos, son los que se someten a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Es el caso de la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El presidente cuenta con mayores facultades de nombramiento, las cuales han quedado asentadas anteriormente y, aunque no se encuentren previstas en la Constitución, es necesario tomarlas en cuenta por ser nuestra tarea determinar el grado de poder con que cuenta el presidente. Estas Facultades se desprenden de las leyes ordinarias y el sistema político, en donde el presidente puede designar a quienes dirijan diversas entidades y organismos descentralizados, así como elegir en el partido oficial del cual proviene, a sus candidatos a puestos importantes como son las gubernaturas de los Estados.

2.3.3 DISPONER DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DECLARAR LA GUERRA.

El precepto constitucional que estamos estudiando, señala en sus fracciones VI y VII. que es facultad del presidente disponer de la fuerza armada permanente, la cual se encuentra integrada por la Fuerza Aérea, Ejército Terrestre y Marina de Guerra. para la seguridad interior y defensa exterior de la federación, asimismo lo faculta

para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. En cuanto a estas dos facultades otorgadas al presidente, se desprende claramente que el ejecutivo es el jefe supremo de las fuerzas armadas y puede disponer de ellas para enfrentar cualquier contingencia sea interior o exterior y conservar la paz y las instituciones jurídicas dentro del país. Pero debemos ser claros en el sentido de que para ambos supuestos, existe un procedimiento con el cual debe cumplir el presidente, es decir, no puede de motu proprio hacer uso del ejercicio de tales atribuciones y llevar a cabo la declaración de guerra, pues el artículo 73 fracción XII indica que el Congreso está facultado para declarar la guerra en vista de los elementos que le presente el ejecutivo, lo que significa que en nuestro país de acuerdo con los artículos mencionado, la iniciativa de ley para declarar la guerra la posee únicamente el ejecutivo, y el congreso es quien en su caso hará la declaración de guerra que surtirá sus efectos internos para conocimiento de la población, y éste es quien autoriza al presidente para que como representante de nuestro país ante otros Estados, declare la guerra para los efectos de Derecho Internacional.

Sin embargo, *" En los casos de guerra, realmente el presidente concentra todos los poderes y no necesitará autorización o declaración del congreso si el país es atacado y tiene que enfrentarse a una guerra defensiva, ya que lo que entonces está en juego, es la vida misma del país "*²³ y solicitar la autorización del congreso vendría a entorpecer la defensa de la soberanía nacional, creando posibilidades para que el país resultara perjudicado en esta situación de suma relevancia, por lo cual existe esta excepción al procedimiento para declarar la guerra, es decir, en la defensa del país cuando éste es atacado.

²³ *Idem.* pág. 121.

El presidente puede hacer uso del ejército para conservar la seguridad interior de la nación . Al respecto comenta Carpizo que resulta difícil determinar en qué momento el presidente puede ejercitar esta facultad y apunta que ***“existe una paz mínima para el desarrollo de la vida cotidiana; si ella pelagra, el presidente puede hacer uso de esta facultad...pero hay que aclarar que en el ejercicio de la facultad a la que nos referimos, no se deben violar los derechos humanos...”***²⁴ es más, si se diera un estado de emergencia con las características necesarias para hacer uso del ejército, el presidente tendría previamente que solicitar la suspensión de las garantías individuales al congreso, quien debe determinar y calificar la situación para dicha suspensión, y que no se convierta esta facultad en un medio persecutorio o represivo.

2.3.4 CELEBRAR TRATADOS

El presidente tiene la facultad de representar al país hacia el exterior, por lo cual en su nombre puede celebrar tratados y convenciones, siempre y cuando éstos se apeguen estrictamente a derecho.

En la fracción X del artículo 89 se faculta al presidente para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Federal. Por su parte el artículo 76 en su fracción I otorga poderes al Senado para aprobar tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente.

²⁴ *Idem.* pág. 127.

Sobre el particular, realizaremos primeramente algunas aclaraciones en relación al contenido de ambos artículos: el primero enuncia que el presidente puede dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados, mientras el segundo otorga poder al Senado para aprobar los tratados y además las convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo. Doctrinalmente no existe una problemática profunda, ya que dentro de la celebración de los tratados y la omisión que se observa en el contenido del artículo 89, ésta es salvada mediante el artículo 76 donde claramente se faculta al presidente para celebrar convenciones diplomáticas.

La ratificación de los tratados y convenciones a que se refieren los artículos que comentamos nos lleva a una nueva problemática en cuanto al concepto, pues el artículo 76 fracción I establece que el Senado aprobará estos. Debemos tomar en cuenta el comentario de Tena Ramírez a efecto de aclarar el uso del vocablo correcto, pues indica que existen tres fases en la formación de un tratado: la terminación del documento, su aprobación por el Senado y la ratificación que corresponde al ejecutivo, por lo que el vocablo correcto a emplear, debe ser el de aprobación, pues la ratificación es propia del ejecutivo y cae dentro del ámbito del Derecho Internacional, en donde el presidente es quien nos representa de manera directa como Estado. Ahora bien, en relación a la aprobación que se debe hacer, existen en ambos artículos autoridades distintas para esta función, pues mientras la fracción X del artículo 89 dispone que es el Congreso Federal la autoridad que debe cumplir con tal función, el artículo 76 en su primera fracción indica que es el Senado quien la efectúa. En la práctica es el Senado quien lleva a cabo la aprobación y es una facultad exclusiva de este órgano.

Otras facultades con que cuenta el presidente en materia de relaciones exteriores, consagradas en la fracción X del artículo que estudiamos, además de la ya

mencionada consistente en ser el director de las negociaciones diplomáticas, son las siguientes:

- I. Es quien representa al país hacia el exterior y como lo señala Cesar Sepúlveda en su obra Derecho Internacional Público, ...“ ***sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del estado...***”²⁵
- II. Es el facultado para celebrar tratados y convenciones diplomáticas con la aprobación del Senado. El presidente deberá observar los siguientes principios enunciados en su artículo 89 fracción X:
 - a) La autodeterminación de los pueblos: misma que consiste en que cada estado pueda ser libre de elegir tanto su forma de gobierno, como las decisiones que en política exterior e interior crean convenientes;
 - b) La no intervención: relacionada con el punto anterior, en lo interno, cada estado es responsable de los conflictos, decisiones y soluciones que se tomen en cuanto a su política interior;
 - c) La solución pacífica de controversias: el presidente deberá velar porque la solución de cualquier controversia que se suscite en el ámbito del derecho internacional se lleve a cabo por vía pacífica sin someter la soberanía de nuestro país o de algún otro;
 - d) La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales: a efecto de reforzar los principios anteriores, al proscribir el uso de la amenaza o de la fuerza, se logra precisamente que cada estado, en forma independiente y soberana, pueda sostener relaciones internacionales sin ser

²⁵ Sepúlveda César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1964, pág. 125.

coartado en sus decisiones mediante amenazas o bien el uso de la fuerza en cualquiera de sus formas;

e) La igualdad jurídica de los estados: para la conservación de la soberanía de los estados, la paz y la seguridad internacional, se reconoce la igualdad jurídica entre ellos, es decir, desde el punto de vista del derecho internacional, existe una equiparación de deberes y derechos, traduciéndose en una igualdad en las relaciones jurídicas de los mismos.

III. Es quien establece los lineamientos para la política internacional, reconociendo a los gobiernos extranjeros, celebrando alianzas y rompiendo relaciones con los mismos y;

IV. Realiza declaraciones de política internacional y determina el sentido de la votación en los organismos internacionales, teniendo amplio poder de decisión en esta materia.

Referente a la aprobación que debe realizar el senado a los convenios y tratados internacionales, esta autorización es prácticamente de manera automática, pues el senado en su mayoría se constituye por miembros del partido revolucionario institucional, del que el presidente es el jefe y cuenta con el apoyo de quienes esperan algún favor de su parte.

Por último, observamos que el artículo 133 constitucional establece que los tratados celebrados por el presidente, forman parte de la Ley Suprema de la Unión, es por esto que no pueden ser contrarios a ella y en su contenido el presidente deberá observar los principios señalados anteriormente.

2.3.5 CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

La atribución por la cual el presidente se encontraba facultado para convocar directamente al Congreso a sesiones extraordinarias, es la única que se ha visto disminuida, pues actualmente sólo puede hacerlo previo acuerdo con la Comisión Permanente.

El artículo 89 en su fracción XI, establece que el presidente tiene la atribución de convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando así lo acuerde la comisión permanente.

Se faculta al presidente sólo para proponer a la comisión permanente al congreso, pero no puede hacerlo por sí mismo, sino que necesita el acuerdo de dicha comisión.

No sucedía anteriormente así, pues este artículo sufrió una reforma el 29 de noviembre de 1923, por la que se vio disminuida esta facultad, ya que el presidente podía cada vez que lo estimara conveniente, convocar al congreso o alguna de las cámaras a sesiones extraordinarias, siendo esta facultad desde el punto de vista constitucional, la única que ha sufrido un detrimento en perjuicio del ejecutivo, desde la promulgación en 1917.

2.3.6 FACULTAD PARA CONCEDER INDULTO.

Para el desarrollo del presente punto, entenderemos por indulto "*...la remisión que hace el Ejecutivo de una pena impuesta en sentencia irrevocable*"²⁶

Previsto en la fracción XIV del artículo 89, señala que conforme a las leyes, el presidente puede conceder indultos a reos sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y de competencia de los tribunales federales. El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en sus numerales 94, 95, 97 y 98, refiere al indulto, indicando que éste se puede conceder por sentencia irrevocable, no pudiendo concederse a la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos o para el desempeño de algún cargo o empleo, pues la única forma de extinguir esta sanción, es por medio de la amnistía o la rehabilitación, y se podrá conceder cuando la conducta del sentenciado observe un alto grado de readaptación social y su libertad no represente un peligro para la sociedad, conforme al dictamen del órgano que ejecute la sanción y no se trate de sentencia por traición a la patria, espionaje, sabotaje genocidio y violación entre otros, o bien en el caso de reincidencia por delito intencional, siendo el ejecutivo federal quien expresando sus razones y fundamentos, en uso de sus facultades discrecionales, podrá concederlo cuando se trate de delitos de carácter político, cuando la conducta se haya motivado por causas sociales y cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la nación, no extinguiéndose en ningún caso la reparación del daño causado.

²⁶ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Vigésima cuarta edición. 1990. pág. 474.

Podría considerarse a esta facultad del ejecutivo como una invasión de la actividad jurisdiccional, sin embargo pensamos que no es así, pues la actividad jurisdiccional, concluye con la sentencia irrevocable y da inicio a la ejecución de la sentencia, siendo precisamente en este momento, cuando el ejecutivo puede disponer de esta facultad, afectando únicamente la ejecución de la sentencia.

2.3.7 FACULTADES LEGISLATIVAS.

Consideramos que las facultades mencionadas son las más importantes, pero no las únicas. En nuestra constitución, existen otras facultades que se encuentran inmersas en otros artículos. Hemos mencionado las contenidas en el artículo 89 por ser precisamente las que de manera específica otorgan facultades al ejecutivo federal, pero no queremos dejar pasar por alto, sin hacer mención de ella por ser sumamente trascendente, la que se otorga al presidente para legislar. Esta facultad se enuncia en el artículo 71 fracción I de la constitución y señala que el presidente de la república tiene el derecho (facultad) de iniciar leyes o decretos.

" Entre las diversas clases de órganos estatales existen múltiples relaciones jurídico-políticas que suelen denominarse de supra ordenación regidas primordialmente por el ordenamiento constitucional y que, al actualizarse, generan una colaboración entre dichos órganos y suponen una interdependencia entre ellos, como fenómenos sin los cuales no podría desarrollarse la vida institucional de ningún estado..." ²⁷ Es decir, entre los poderes de la unión existe

²⁷ *Ibidem.* pág. 773

una colaboración que hace que el principio de la división de poderes en sentido estricto como lo es, no se cumpla en lo cotidiano por la relación existente entre los órganos de poder, pues es necesaria una coordinación y no una separación como lo hemos visto en el transcurso del presente capítulo, en donde facultades conferidas al presidente como son por ejemplo algunos nombramientos, deben ser sometidos a la autorización del senado a del congreso, por ello es que consideramos acertada esta facultad otorgada al ejecutivo para poder legislar en algunos casos específicos, entre los que destacan los siguientes:

La enunciada en el artículo 71 en el sentido de iniciar leyes o decretos, es decir, el presidente puede iniciar leyes presentando las iniciativas correspondientes, las que en su mayoría proceden de él, pues cuenta con el personal necesario como lo señala Jorge Sayeg para cumplir con esta tarea. La mayoría de las veces sus proyectos son aprobados, no siendo esto criticable, pero si que cuente con el derecho del veto para los proyectos del congreso, como lo indica el artículo 72 en su inciso b, esto es, los proyectos del presidente son prácticamente aprobados en su totalidad, ya que las cámaras se encuentran integradas en su mayoría por los miembros de su partido a quienes dirige y puede manejar, sin embargo, los proyectos de ley de las cámaras pueden recibir el veto de parte del ejecutivo; siendo más claros en esta idea: los proyectos del ejecutivo son en su mayoría aprobados, mientras los propuestos por las cámaras, corren el riesgo de ser vetados por el presidente. Es conveniente aclarar que no estamos en contra del veto, por parte del ejecutivo, lo que nos parece nocivo es que por existir una mayoría de diputados y senadores del partido que encabeza el presidente, sus iniciativas sean aprobadas de manera automática.

El artículo 29 constitucional, último de los incluidos en el capítulo primero, relativo a las garantías individuales, previene aquellos casos en los que el presidente puede

suspender por un tiempo limitado y sin que esta suspensión se contraiga a un individuo determinado, las garantías individuales en todo el país o en un lugar determinado, debiéndolo hacer por medio de prevenciones generales y con acuerdo de los Secretarios de Estado, Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando se encuentre en receso el primero.

Los casos en que el presidente puede suspender las garantías haciendo uso de esta facultad, son los siguientes: invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro la paz pública o en conflicto a la sociedad.

Esta suspensión persigue facilitar las tareas para restablecer la paz social, pero se deberá seguir el procedimiento preestablecido en el artículo 29, solicitando al Congreso la suspensión de las garantías individuales, concediendo éste al mismo tiempo la autorización necesaria para que el ejecutivo haga frente a la situación. Es en esta autorización en donde el congreso faculta al ejecutivo para legislar durante la emergencia, con la finalidad de hacer frente a la situación, legislando sobre asuntos relacionados con ella, descartando la posibilidad de que el presidente legisle en tiempos de paz.

La facultad reglamentaria a la cual ya hemos hecho referencia, es otra situación en la que el presidente puede legislar, y se encuentra prevista en la fracción I del artículo 89 constitucional.

La regulación económica prevista por el párrafo segundo del artículo 131 de la constitución es en donde se faculta al ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportaciones e importaciones, expedidas por el congreso o bien para crear otras; así como para restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tráfico de productos cuando lo estime urgente, en beneficio del país enviando al congreso su propuesta del presupuesto fiscal de cada año, siendo la ley reglamentaria de este precepto en particular, anticonstitucional, pues la autorización a que se refiere el párrafo es muy clara al enunciar que es anual, mientras que dicha ley convierte la autorización en indefinida.

También es una facultad para legislar la señalada en el artículo 89 fracción X, respecto de los tratados internacionales, ya que de acuerdo al artículo 133 estos son parte del orden jurídico de nuestro país, pues la aprobación que lleva a cabo es de aplicación interna y pasa a formar junto con la constitución y las leyes del Congreso de la Unión parte de la ley suprema de la república.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

3 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El presente capítulo muestra un panorama general de los requisitos para aspirar a la presidencia de la república, y hace un estudio profundo de los mismos.

El artículo 82 Constitucional enmarca dichos requisitos, y es un artículo que ha sufrido diversos cambios desde la entrada en vigor de nuestra Carta Magna; analizaremos su contenido actual, haciendo resaltar cuestiones de importancia para los fines del presente trabajo, es decir analizaremos la reforma propuesta en relación a la nacionalidad del sujeto que pretenda la presidencia.

Por último estudiaremos aquellos impedimentos previstos en la Constitución para ser Presidente de la República y sus excepciones, obteniendo como resultado el conocimiento y aplicación de esta norma así como los alcances y consecuencias de su contenido.

3.1 NACIONALIDAD MEXICANA

Definir la nacionalidad, no es tarea fácil pero nuestros juristas coinciden en señalar que se trata del vínculo jurídico-político que une al individuo con el Estado. En el caso particular nos referimos al Estado Mexicano.

Al estudiar este concepto de nacionalidad surgen de manera inmediata las siguientes preguntas: ¿Cuál es el vínculo que puede unir a un individuo con el Estado? y además ¿Por qué este vínculo debe tener esa dualidad de ser jurídico y político?. Para resolver estas cuestiones primeramente intentaremos definir los conceptos vínculo, entendiendo por tal la "**unión o atadura de una cosa con otra**" y político: "**respecto de la organización y administración de un país en sus asuntos internos y exteriores que lo une con el estado**"²⁸

Ahora debemos definir o por lo menos enunciar cuales son esos vínculos de derecho que unen al individuo con el Estado. Estos son según lo señala la Ley de Nacionalidad y Naturalización dos: el nacimiento (como un hecho jurídico) y la naturalización (como acto jurídico). Con esto se crean situaciones de derecho con el Estado, ya que como situaciones aisladas otorgan derechos y obligaciones al individuo.

En México existen dos formas de adquirir la nacionalidad, las cuales acabamos de mencionar y se encuentran en los numerales 1º y 2º del Ordenamiento Legal que invocamos anteriormente. El Artículo 1º se refiere a los mexicanos por nacimiento, y a estos los podemos dividir a su vez en dos grupos, siendo los primeros aquéllos que nacen en territorio mexicano, naves o embarcaciones nacionales y que adquieren la nacionalidad por el conocido *ius solis* o derecho de suelo, y como segundo grupo los que nacen en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana, quienes adquieren la nacionalidad por el *ius sanguinis* o derecho de la sangre.

²⁸ *Lexipedia*, volumen 2. *Encyclopedia Británica de México*, S.A. de C.V. Sexta edición, 1993, pág. 1187

El artículo 2º se refiere a los mexicanos por naturalización, enmarcándolos en dos supuestos: el primero, cuando de acuerdo con la Ley de Nacionalidad y Naturalización, adquieren su carta de nacionalización y el segundo por matrimonio, previa solicitud de la carta de naturalización correspondiente, existiendo para cada caso un procedimiento, conocido como ordinario para el primero de ellos, y privilegiado para el segundo.

3.1.1 MODOS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA

El capítulo II de nuestra Constitución, habla de los mexicanos y establece los modos de adquirir esta nacionalidad, siendo dos a saber: por nacimiento o por naturalización.

El artículo 30 en su inciso A) enuncia en tres fracciones, quienes son los que adquieren la nacionalidad mexicana por nacimiento:

- Los que nazcan en el territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana;
- Los que nazcan abordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

A la luz de este inciso del artículo 30 Constitucional, la fracción I hace referencia a que adquieren la nacionalidad mexicana, los que nazcan en el territorio de la República y la misma Constitución en el Artículo 42, señala cómo está comprendido el territorio nacional, por lo que de aquí se desprende que quien llegue a nacer en las partes integrantes de la Federación (Artículo 43), las islas, las aguas de los mares territoriales y el espacio situado sobre el territorio nacional, adquieren la nacionalidad mexicana.

La fracción II establece que aquellos que nacen en el extranjero, hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicana, son mexicanos por nacimiento.

Y por último, la fracción III enuncia que los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes también son mexicanos por nacimiento, esto a consecuencia de que las naves y embarcaciones que navegan con bandera nacional se consideran parte o extensión del territorio mexicano, por el sólo hecho de portar la bandera nacional.

En estos supuestos constitucionales, se hacen presentes como lo mencionamos el *ius solis* o derecho de suelo por el cual la persona que nace en el territorio nacional o naves y embarcaciones que naveguen con bandera mexicana, gozan de ser considerados como nacionales, es decir, este hecho simple toma las características de un hecho jurídico por el cual se adquieren derechos y obligaciones jurídico-políticas, por pertenecer y estar protegidos por el Estado Mexicano. El *ius sanguinis* o derecho de la sangre, es otro hecho jurídico que por el nacimiento genera la misma situación de derecho, y es que los hijos gocen de la nacionalidad mexicana por ser

los padres mexicanos, no importando el territorio en que éstos se encuentren al momento del nacimiento.

Por su parte el inciso B) del Artículo 30, establece en dos fracciones quienes pueden adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, enmarcando estos dos supuestos de la siguiente manera:

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Para ambos supuestos, la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece el procedimiento correspondiente en sus Capítulos II y III, para lo cual las personas que lo deseen deberán realizar un acto jurídico, externando su voluntad de pertenecer al Estado Mexicano.

El primer procedimiento, se refiere a la naturalización ordinaria, en el cual el extranjero que desee naturalizarse mexicano, deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y renunciar a la que le pertenece, acreditando su residencia, la que no debe ser menor de dos años anteriores a su solicitud, continua e ininterrumpida, su estancia legal en el país, un buen estado de salud, comprobante de edad (cuando menos 18 años) y declarar su última residencia habitual en el extranjero, otorgándosele un término de seis meses para la acreditación correspondiente, y en caso de que no cumpla con los requisitos señalados se tendrá

por no presentado su escrito. Tres años después de hecha la manifestación y si no se ha interrumpido su residencia, podrá solicitar al Gobierno Federal por conducto del Juez de Distrito de su jurisdicción, le conceda la carta de naturalización o en caso de haber demostrado su residencia mayor de 5 años en su escrito inicial, podrá solicitar al Juez un año después de su manifestación la carta de naturalización correspondiente. Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones dentro de los ocho años siguientes para cualquiera de los supuestos, quedará sin efecto su manifestación, debiendo iniciar nuevamente el trámite si desea nacionalizarse.

Ante el Juez de Distrito, el interesado deberá probar: que ha residido en el país 5 o 6 años según el caso y que esta residencia no ha sido interrumpida; que durante la misma ha observado buena conducta; que tiene en México un modo honesto de vivir; que sabe hablar español; que está al corriente con el pago de impuestos sobre la renta, acompañando copia de su escrito inicial. Siendo conveniente apuntar que la residencia no se interrumpa cuando hay ausencia, siempre que esta no exceda de 6 meses o en caso de ser mayor con permiso de la Secretaría.

El Juez de Distrito dará aviso a la Secretaría de Relaciones cuando reciba una solicitud de naturalización, remitiéndole copia simple de ésta y de los documentos que acompañe el interesado.

A la recepción del documento por la Secretaría, ésta publicará cuando reciba el aviso del Juez y a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de amplia circulación un extracto de la solicitud y los datos del interesado. El Juez recibirá los documentos que acrediten la residencia, la buena conducta, el modo

honesto de vivir, el estar al corriente en el pago de impuestos en audiencia con el Ministerio Público y la Secretaría de Relaciones, recibiendo pruebas del Ministerio Público si éste las presenta, analizándolas y tomando el parecer del mismo, remitiendo en todo caso el original del expediente a la Secretaría de Relaciones.

Por último el interesado, por conducto del Juez, solicitará a la Secretaría su carta de naturalización renunciando de manera expresa a su nacionalidad, a la sumisión y obediencia a su país de origen y a la protección de leyes y autoridades extranjeras, protestando obediencia y adhesión a las leyes y autoridades mexicanas, protesta que deberá ser ratificada ante el Juez, renunciando también a títulos nobiliarios otorgados por gobierno extranjero, resolviendo entonces la Secretaría de Relaciones Exteriores si procede o no su solicitud, expidiendo la carta de naturalización correspondiente.

El segundo de los procedimientos se conoce como el de naturalización privilegiada y encierra los siguientes supuestos: cuando se trate de matrimonio integrado por extranjeros si alguno de los cónyuges adquiere, posterior al matrimonio, la nacionalidad mexicana. Esta situación concede derechos al otro para obtenerla, cuando establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente, haciendo las renunciaciones y otorgando la Secretaría de Relaciones la carta de naturalización correspondiente.

Los extranjeros que establezcan una industria, empresa o negocio que implique un beneficio social dentro del territorio nacional, y ocurran directamente a la Secretaría

de Relaciones Exteriores, solicitando su naturalización, comprobando que se encuentra comprendido en este supuesto y que tiene su domicilio en el país.

Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en el país, podrán solicitar su carta de naturalización comprobando a la Secretaría que tiene hijos legítimos nacidos en el territorio nacional, su domicilio en México y residencia ininterrumpida en el país dos años anteriores a la solicitud, pero cuando se trate de hijos legitimados la residencia deberá ser de dos años posteriores a la fecha de legitimación de los hijos.

Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado, podrán solicitar su carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones acreditando este hecho, así como que tienen su residencia en el territorio nacional y que hablan castellano.

Los colonos que se establezcan en el país de acuerdo con las leyes de colonización, comprobarán su calidad de colonos y su residencia con este carácter de dos años anteriores a la solicitud que deberán hacer ante la Secretaría de Relaciones.

Los mexicanos por naturalización que hubieran perdido la nacionalidad por haber residido en su país de origen comprobarán ante la Secretaría que su residencia en dicho lugar fue involuntaria y que ahora se han establecido nuevamente en el país.

Los indolatinos y los españoles de origen, que establezcan su residencia en el país, acudirán a la Secretaría de Relaciones y comprobarán este hecho, así también

comprobarán que cuentan con un modo honesto de vivir y que han observado buena conducta.

Por último, los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos, que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen, podrán tramitar su naturalización por alguno de los procedimientos descritos ante la Secretaría de Relaciones, cumpliendo con las renunciaciones establecidas en la Ley, siendo estos dos medios por los cuales se puede adquirir la nacionalidad mexicana.

3.1.2 MODOS DE PERDER LA NACIONALIDAD MEXICANA

Hemos señalado cómo se adquiere la nacionalidad en nuestro país y los diferentes procedimientos que se deben seguir para obtenerla. Ahora bien, el artículo 37 de nuestra Carta Magna en su inciso A) establece las formas en que se puede perder la nacionalidad mexicana, enunciando cuatro supuestos:

- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y
- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

Conforme a estas disposiciones podemos establecer que un individuo no puede, en nuestro país, poseer dos nacionalidades, es decir, el Estado Mexicano exige lealtad para con nuestra nación, entendiéndose que no existe esta voluntad cuando se adquiere por disposición de ley, por residencia o por ser condición para adquirir o conservar un empleo a juicio de la Secretaría de Relaciones; la utilización de títulos de nobleza, implica también que existe deslealtad por parte de un sujeto a nuestra Nación, pues por lo general éstos títulos implican sumisión a otro Estado. La residencia de los mexicanos por naturalización por cinco años continuos en su país de origen, implica un menosprecio a la nacionalidad adquirida, pues existe una contradicción a la renuncia que han realizado para adquirirla. Igualmente existe este menosprecio cuando el naturalizado, mediante documento público se ostenta como extranjero, trayendo todos estos supuestos la pérdida de la nacionalidad adquirida.

En cuanto a la nacionalidad como requisito para aspirar a la Presidencia de la República, ésta ha sido ampliamente discutida, pues en su contenido, no sólo se prevé que quien pretenda la Presidencia debe ser mexicano por nacimiento, sino que va más allá y exige que los padres deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento. En nuestra historia Constitucional no encontramos antecedente alguno que exija la nacionalidad de los padres como requisito, siendo hasta la Constitución de 1917, que actualmente está en vigor, la que señaló esta particularidad. Los autores coinciden que este requisito fue incluido para evitar que personas descendientes de extranjeros pudieran alcanzar esta representación, caso específico el de José Ibes Limantur, a quien se consideraba afrancesado.

Opiniones existen muchas, la mayoría en contra del contenido de este artículo siendo preciso establecer que en nuestro estudio sólo encontramos en favor de esta medida

la opinión de Jorge Sayeg, quien apunta " **El espíritu decididamente nacionalista que informo el estallido de la Revolución Mexicana y que, consecuentemente, campeó a lo largo de la lucha y de la gestión Constituyente Queretano, cobró una de sus más cabales expresiones en la referida exigencia ...**"²⁹ Situación con la que no estamos de acuerdo, pues la Revolución no fue una lucha estrictamente nacionalista, lo que ésta buscó fue dar sentido a exigencias sociales apremiantes para el País, pues en todo caso, sí como lo sostiene Sayeg, este sentido nacionalista hubiera figurado en la Revolución, con más razón en la lucha de Independencia se habría plasmado esta necesidad, por lo cual coincidimos con los demás autores que sostienen , que ésta exigencia priva a muchos mexicanos valiosos de la posibilidad de llegar a la presidencia y que la nacionalidad de los padres no implica que se venda al País, pues la historia nos ha ejemplificado claramente que aún siendo nacionales los padres de nuestros presidentes, éstos han destruido a la población mexicana, principalmente desde el punto de vista económico.

Además coincidimos con la opinión del maestro Burgoa en el sentido de que " se ... " **quebranta la igualdad que debe haber entre todos los ciudadanos respecto de sus derechos y prerrogativas cívicas y políticas** " ³⁰ pues se otorga la nacionalidad a los que nacen en el territorio nacional, sea cual fuere la nacionalidad de los padres (artículo 30 Constitucional). A mayor abundamiento el artículo 34 de nuestra Carta Magna otorga la calidad de ciudadano a quien tenga la nacionalidad respectiva, sin distinción, figurando entre sus obligaciones la de desempeñar cargos de elección popular, como lo es la Presidencia, deduciéndose que es una obligación de todo ciudadano desempeñar el cargo de presidente en caso de ser electo.

²⁹ Sayeg Helú Jorge. *Op. cit.*, pág. 333.

³⁰ Burgoa Orihuela Ignacio. *Op. cit.* pág. 761.

3.2 DE LA CIUDADANIA

Guillermo Caballenas De Torres, en su obra diccionario jurídico elemental, define a la ciudadanía como "***cualidad de ciudadano de un Estado : vínculo político (y , por lo tanto jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica con la organización estatal conjunto de derechos y obligaciones políticos ...***"¹¹ mientras que el maestro Rafael De Pina, en su diccionario de Derecho, primeramente define a la ciudadanía como una "***cualidad y derecho de los ciudadanos y enseguida define al ciudadano como miembro del estado, políticamente activo***"¹² Con base en éstos conceptos nos atrevemos a afirmar que la ciudadanía la debemos entender como la adquisición de derechos y obligaciones de carácter político que le son otorgados a un individuo en nuestro País y por añadidura le es otorgada la capacidad de ejercicio que define Rojina Villegas como "***... la aptitud de participar directamente en la vida jurídica del País, es decir, de hacerlo personalmente*** "...¹³ Debemos recordar que el individuo no puede ejercer por sí sus derechos en un juicio si no es mayor de edad; aunque se encuentre emancipado.

¹¹ Caballenas de Torres Guillerma. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, S.R.L. Duodécima edición. Buenos Aires , Argentina, 1994. Pág. 70.

¹² De Pina Vuro Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, vigésima edición. Mexico, 1994. Pág. 157.

¹³ Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I. Editorial Porrúa, décima séptima edición. México, 1980, pág. 164

3.2.1 MODOS DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE CIUDADANO

El artículo 34 de nuestra Constitución encierra los requisitos para adquirir la ciudadanía en la República, enunciándolos de la siguiente manera:

ART. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciocho años, y

Tener un modo honesto de vivir.

Es decir, que para ser ciudadano se requiere haber adquirido la nacionalidad por cualquiera de los medios que hemos estudiado anteriormente, sea por nacimiento o por naturalización, además de haber cumplido dieciocho años de edad, es decir, contar con capacidad de ejercicio y tener un modo honesto de vivir.

3.2.2 MODOS DE PERDER LA CALIDAD DE CIUDADANOS

A continuación, estudiaremos el inciso B) del artículo 37 que establece como se pierde la ciudadanía disponiendo:

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;**
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;**
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión permanente;**
- IV. Por admitir del Gobierno de otro País títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.**
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un Gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y**
- VI. En los demás casos que fijen las leyes.**

Como podemos observar de la lectura de este artículo la Constitución prevé varios supuestos, mismos que en cada caso implican una aceptación de algún beneficio otorgado por parte de un Gobierno extranjero, las cuales en su mayoría deben ser acordadas por el Congreso Federal o la Comisión Permanente, siendo las fracciones IV y V las únicas que en su contenido, no observan una aprobación por parte del Congreso y la fracción V, señala que la única excepción, en la cual se podrán aceptar títulos o funciones de manera libre, es cuando se trate de títulos literarios, científicos o humanitarios, para los demás casos se necesitará la aprobación del Congreso Federal; ya que la aceptación de títulos de nobleza aún cuando no impliquen de manera directa la sumisión del individuo a un Estado, la prestación de

servicios oficiales a un Gobierno, las condecoraciones extranjeras, las funciones o títulos que otorgue otro País y más aún la ayuda en contra de la Nación a un extranjero o a un Gobierno extranjero en reclamación diplomática o ante un tribunal internacional . Si bien todos éstos casos no implican de manera directa una sumisión a un Estado extranjero, si traerían consigo por lo menos un compromiso, por lo cual, la Constitución previendo ésta situación otorga la facultad al Congreso Federal o su Comisión Permanente de que, discrecionalmente, pueda autorizar a un ciudadano a aceptar éstos beneficios que otorgue un Estado extranjero a un Nacional, pues el congreso sabrá las razones por las cuales le es concedido determinado beneficio o reconocimiento a un ciudadano mexicano por parte de un Gobierno extranjero .

3.2.3 PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS

Hemos mencionado que el individuo que adquiere la ciudadanía, cuenta también al mismo tiempo con la capacidad de ejercicio, es decir, puede llevar a cabo actuaciones judiciales, pero al gozar de la calidad de ciudadano se adquieren también otro tipo de prerrogativas, éstas se encuentran enmarcadas en la Constitución dentro del artículo 35 y son las siguientes:

Votar en las elecciones populares. Respecto de esta prerrogativa encontramos que es un derecho de todo ciudadano que mediante su voto elija a sus representantes para que éstos formen parte de los órganos estatales, y tomen las decisiones que expresen la voluntad soberana del pueblo mexicano.

Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo la calidad que establece la ley. Como se desprende de esta prerrogativa, el ciudadano puede ser electo para ocupar los puestos de elección popular, o puede aceptar cualquier nombramiento, teniendo como única limitante los requisitos que se establezcan para cada caso, como lo es la edad para la presidencia de la república.

Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, como ejemplo de estas organizaciones en las cuales puede participar y formar parte el ciudadano, tenemos los partidos políticos, pues son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, las cuales manejan distintas ideologías tanto de carácter político, como económico y social.

Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa del país. Aquí nos encontramos ante una prerrogativa que va aunada a la educación, ya que desde pequeños se debe inculcar a los mexicanos el respeto tanto a la patria como a los símbolos que la representan, pues mucho tiene que ver la educación que se recibe en este contexto para responder a la defensa de nuestro país y a las instituciones que lo forman, en caso necesario.

Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. Esta prerrogativa ha quedado claramente explicada con antelación, pues ya hemos hablado de la capacidad que se adquiere para ejercer de manera personal el derecho de petición por la adquisición de la ciudadanía.

De lo anterior podemos concluir que la mayoría de las prerrogativas que se adquieren con la ciudadanía son de carácter político, pues de las mencionadas sólo el derecho de petición y el ejercicio de derechos ante autoridad judicial no se encierran en la materia política

3.2.4 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Como es sabido, en materia jurídica todo derecho trae consigo una obligación, por lo que al adquirirse la ciudadanía con sus prerrogativas, se adquieren también obligaciones, las que se encuentran enunciadas en el artículo 36 de nuestra Constitución, que a continuación estudiaremos.

Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que tenga, así como la industria, profesión o trabajo del que subsista, esto a efecto de que el Estado pueda realizar el cobro de los impuestos correspondientes como lo es para el caso de los bienes inmuebles el pago del predial y para el trabajo el impuesto sobre la renta.

Alistarse en la Guardia Nacional. La Ley del Servicio Militar Nacional, establece en su artículo 1º, que " ...se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las Armas para todos los mexicanos, por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales de acuerdo con sus capacidades y aptitudes ". Esta obligación como se mencionó en su

momento, es también un derecho de los mexicanos, el cual implica en su momento la defensa del país en caso de ser necesario, como lo establecen los artículos 5º y 251 del ordenamiento legal antes invocado, que establecen que "...El servicio de las armas se prestará por un año en el Ejército Activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1/a Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2/a Reserva.

Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional."

Ya sea en unidades del activo, en disponibilidad o en reserva.

Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que corresponda. Obligación que lleva consigo un derecho, pues es la manera de expresar la voluntad para la integración de los órganos de estado de elección popular, como lo establece el artículo 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su punto 2 establece que "***El voto es universal, libre, secreto, personal e intransferible.***"³⁴ derecho que al dejar de ejercitarse, trae como sanción la suspensión de los derechos y prerrogativas que hemos venido estudiando, según lo establece la fracción I del artículo 38 constitucional. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los ciudadanos acarrearán esta sanción.

El desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, es otra de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, ejemplo claro lo tenemos en la presidencia de la república. Así también es una obligación desempeñar los cargos de

³⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicación emitida por el Instituto Federal Electoral. México, 1994. Pág Código, 2.

elección popular de los estados, verbigracia, las gubernaturas. Y por último, el desempeñar cargos concejiles del municipio donde resida y las funciones electorales o de jurado, es otra obligación que deben cumplir los ciudadanos.

3.3 DE LA EDAD COMO REQUISITO

Para ejercer la Presidencia se requiere un mínimo de madurez y prudencia que se obtienen a través de los años.

El artículo 82 Constitucional señala los requisitos para ser Presidente de la República y en su fracción II prevé que la edad requerida es la de 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

La edad como requisito la encontramos contemplada en la Constitución Federal de 1824 y la de 1857, asimismo en los diversos antecedentes que estudiamos en nuestro primer capítulo, se señala una edad mínima. La justificación, coinciden los autores, es que existe la presunción de que a esta edad alcanza el individuo la madurez, la prudencia y el criterio para poder desempeñar este cargo, como se desprende de las opiniones de Daniel Moreno en su obra Derecho Constitucional Mexicano quien apunta... "*Es natural que para ocupar cargo de tan alta responsabilidad, se requiera un mínimo de prudencia, que solamente la edad puede conferir...*"³⁵ Mientras que por su parte el Doctor Burgoa expresa ... "*Se ha calculado la*

³⁵ Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1990. Pág. 402.

suficiente experiencia y madurez que la persona que encarne el cargo de Presidente debe tener para poder desempeñarlo con atingencia ..."³⁶ Siendo conveniente indicar que este requisito se exige por igual para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

3.4 IMPEDIMENTOS PARA SER PRESIDENTE

Así como se encuentran señalados requisitos para ser Presidente de la República, la Constitución previene de la misma forma las causas por las que una persona se encuentra impedida para ser Presidente enunciadas en el propio artículo 82, éstos impedimentos de manera general establecen que el individuo no ejercite en el momento de su candidatura un puesto por medio del cual, se pueda manejar de manera directa o indirecta a un grupo o conjunto de individuos, para que otorguen su voto, como lo es el caso de los Secretarios o Subsecretarios o en el caso de pertenecer al ejército y estar en servicio activo al tiempo de la elección, haber sido Presidente en cualquier momento sea por elección popular con carácter de interino, provisional o sustituto y en el caso de pertenecer al Estado eclesial o siendo ministro de algún culto.

Al mismo tiempo se determina la excepción para algunos de éstos impedimentos, consistente en haberse separado de su puesto seis meses antes del día de la elección.

A continuación estudiaremos estos impedimentos establecidos también en el artículo 82 Constitucional.

³⁶ *Burgoa Orihuela Ignacio. Op. cit., pág 764*

3.4.1 PERTENECER AL ESTADO ECLESIAL

La separación de la Iglesia y el Estado que hasta hace poco tiempo era algo notorio y que vino a relajarse con las pasadas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1992 , como lo es la realizada al artículo 130 Constitucional, han quedado plasmadas en este artículo como una necesidad ya que la historia nos ha mostrado que el poder en manos de la iglesia es poco afortunado en nuestro País.

3.4.2 PERTENECER AL EJERCITO, SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO

A lo largo de los últimos sesenta años, ninguna persona que no haya pertenecido a la administración pública ha logrado alcanzar la Presidencia, pues se ha enfrentado a una máquina electoral perfecta, ya que todos han sido exfuncionarios, apareciendo primeramente la Secretaría de la Defensa Nacional como la antesala a la Presidencia y posteriormente la Secretaría de Gobernación como trampolín político.

El artículo 82 en sus fracciones V y VI establece que aquéllos que desempeñen funciones de Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República o gobernante de algún Estado, así como quien se encuentre en servicio

activo dentro del ejército, no podrá ser Presidente de la República a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección en cada caso.

3.4.3 DE LA NO REELECCION

La revolución mexicana, tomó como una de sus principales banderas para justificar su lucha, la no reelección, no obstante esto, algunos de los revolucionarios contravinieron este principio, tal es el caso de Alvaro Obregón, quien después de haber cumplido con su período presidencial y de acuerdo con Calles, hizo que se reformara la constitución para continuar en el poder, situación que propició posteriormente la muerte del propio Obregón ya reelecto, siendo éste el único motivo que impidió que de nueva cuenta tomara el poder.

En la actualidad, nuestra Constitución, en el artículo 83, consagra el principio de la no reelección, estableciendo que el período que debe cumplir el presidente en el cargo es por 6 años contados a partir del primero de diciembre, sin que se pueda extender por ningún motivo.

Muchos son los que consideran a este principio como antidemocrático, pues en caso de existir la voluntad por parte del pueblo para continuar con el gobierno de un individuo, ésta se ve mermada al momento de impedirle el ejercicio de su voluntad.

Pero como en muchas ocasiones, la historia nos ha dado la justificación para este principio, ya que quien ha gozado del poder y con mayor razón con la amplitud con

la que cuenta el presidente, en un momento determinado no desea perderlo, por lo que con sus facultades podría manipular la elección a su favor, impidiendo con esto la libre elección, pues como lo establece Daniel Moreno ¿Quién va a calificar la eficiencia y patriotismo de un mandatario? Por lo que debemos concluir que el principio de no reelección, si bien es una limitante a la voluntad soberana del pueblo, en nuestro sistema tiene una eficiencia trascendental, pues más que limitar al pueblo, ha venido a frenar el ansia de poder de nuestros presidentes.

Nuestros ordenamientos constitucionales, hasta antes de la Constitución de 1917, permitían la reelección, o por lo menos no la prohibían. Aún más, la Constitución de Apatzingán, permitía la reelección de los individuos que componían el gobierno, pasando tres años después de su administración. La Constitución de 1824, proclamaba la reelección en su artículo 77, cuatro años posteriores a la conclusión de las funciones, y por último, la Constitución de 1857, no hacía mención alguna sobre el particular.

3.4.4 DE LA INCAPACIDAD POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO

El artículo que venimos comentando, en su contenido es bastante explícito, estableciendo que existe incapacidad para desempeñar el cargo, no sólo para el presidente que lo ha ejercitado durante el período presidencial correspondiente por haber sido electo popularmente, sino también a los ciudadanos que con el carácter de interino, provisional o sustituto hayan ocupado la presidencia, de lo que podemos

desentrañar que existen distintas categorías presidenciales, por lo que acudimos al texto del doctor Burgoa para encontrar la definición de cada uno de ellas, pues él las explica de manera clara, estableciendo que existen "**...cuatro clases de presidentes a saber: el que suele comúnmente llamarse "constitucional", el "sustituto", el "interino" y el "provisional". El primero, es el que se elige popularmente para un periodo de 6 años o para completarlo en caso de que la falta absoluta de aquél ocurra durante los dos años siguientes a su iniciación. El presidente sustituto es el que designa el Congreso de la Unión para concluir dicho periodo, si la mencionada falta acontece después de esos dos años. Se llama interino el presidente que nombra el propio congreso mientras se elige a la persona que deba completar el periodo de gobierno, así como el que designa dicho órgano legislativo o la comisión permanente en los casos de falta temporal. Por último, tiene el carácter de provisional el presidente que nombra esta comisión mientras se formulan por el congreso los nombramientos de presidente interino o de sustituto en sus respectivos casos**"³⁷

La sustitución del presidente por falta temporal o absoluta nunca recae en una persona determinada, lo que ha garantizado la estabilidad del órgano ejecutivo, pues debemos recordar que en muchas ocasiones quien sabía que podía ocupar la presidencia, hacía todo lo posible por obtenerla de manera inmediata, lo que en muchas ocasiones provocó desestabilidad en el país.

A continuación analizaremos de manera específica la forma en que cada uno de los supuestos de ocupación de la presidencia se cumplen y cómo la constitución los prevé.

³⁷ *Ibidem*, pág. 772

3.4.4.1 POR ELECCION POPULAR

La manera común en que se elige al presidente de la república es mediante el voto directo. El llamado presidente constitucional (término mal empleado para éste, pues todas las categorías de presidentes que distingue la constitución , son por lo tanto constitucionales), es una de las categorías previstas en el artículo 83 constitucional y causa por la cual se impide la reelección para éste, ya que únicamente podrá ocupar la presidencia por el período de 6 años. y una vez concluido, no podrá ser reelecto o bien, en caso de elección, también mediante el voto popular, por la falta del titular durante los primeros dos años.

3.4.4.2 POR INTERINATO

Caso en el que el presidente siempre es nombrado por el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 84 y 85 constitucionales. En este supuesto, la persona electa deberá suplir al presidente por falta absoluta dentro de los primeros 2 años de su mandato, entendiéndose por falta absoluta la que se da por fallecimiento, renuncia o al no presentarse al comenzar el período para el que fue electo o en el caso de que la elección no se hubiera hecho o declarado, en cuyos supuestos el Congreso se constituirá en Colegio Electoral y lo nombrará mediante escrutinio secreto y por mayoría absoluta, concurriendo las dos terceras partes del número total de sus miembros, hasta en tanto se elija popularmente a quien concluya el periodo.

3.4.4.3 POR SUSTITUCION

Cuando se presenta la falta absoluta del presidente dentro de los últimos cuatro años del periodo presidencial, el Congreso de la Unión nombrará al sustituto que debe concluir el periodo.

En los dos últimos supuestos, si la falta absoluta se presenta en recesos del Congreso de la Unión , la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional el que ejercerá el cargo, hasta en tanto se nombre al interino o sustituto.

3.4.4.4. DE LA AUSENCIA TEMPORAL Y DE LA ABSOLUTA

Existe también la posibilidad de que el presidente se ausente temporalmente de su puesto. Si esta ausencia excede de treinta días, el Congreso o la Comisión Permanente deberá nombrar un presidente interino, mientras dure esta falta.

Si la ausencia excede el termino de treinta días, sólo el Congreso de la Unión estará facultado para autorizarlo, previa calificación de la licencia que solicite y en caso de que el congreso no estuviera reunido, la Comisión Permanente deberá convocar a sesiones extraordinarias para decidir sobre el particular.

CAPITULO IV

ANALISIS Y CRITICA A LA FRACCION Y DEL ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL

4.1 DE LA CONSTITUCION

El concepto "constitución" lo debemos entender desde dos puntos de vista, uno formal y otro material. Desde el punto de vista formal, "*se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado*"³⁸ y desde el punto de vista material, nos menciona el maestro García Maynez, "*aplicase a la misma estructura, es decir, a la organización política, a la competencia de los diversos poderes y a los principios concernientes al status de las personas*"³⁹ o como la refiere Kelsen "*está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes*"⁴⁰ Por lo anterior podemos afirmar que nuestro Estado como unidad política posee una constitución que enmarca su estructura fundamental, así como la competencia de los diversos poderes.

Ahora bien, en la actualidad podemos distinguir otra clasificación que se hace respecto de las constituciones, la que las divide en rígidas porque no pueden ser modificadas en la forma comúnmente establecida para las leyes ordinarias, y las flexibles que no establecen diferencia alguna de orden formal entre leyes y constitución, y en consecuencia las modificaciones de unas y otra se hace de manera indistinta; nuestra constitución se encuentra dentro del primer grupo puesto que se establece dentro del artículo 135 constitucional la forma en que se puede adicionar o reformar; señalando para tal efecto la actuación del Congreso de la Unión por el voto de sus dos terceras partes, acordando la reforma o adición, las cuales han de ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que podemos

³⁸ García Maynez, Eduardo, *Ob. cit.* pág. 137

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Ob. cit.* pág. 22

afirmar que la fusión del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, hacen posible al único órgano capaz de alterar nuestra constitución, teniendo una función constituyente, pero por tratarse de un órgano que sobrevive al autor de la constitución, recibe el nombre de Constituyente Permanente, debiendo aclarar que sólo cuando actúa de manera conjunta adquiere esta facultad característica de modificar la constitución por medio de una adición o una reforma, entendiendo a la primera como añadir o agregar algo nuevo al texto ya existente, y a la segunda, como la sustitución de un texto por otro, siendo ésta la tarea del Constituyente Permanente, es decir, su deber es trabajar sobre el texto ya existente, no encontrándose dentro de sus facultades abrogar la constitución sustituyéndola por otra.

4.2 ARTICULO 82 CONCEPTO.

A lo largo de nuestro estudio hemos establecido contacto con el contenido y la evolución del artículo 82 de nuestra constitución, ahora nos corresponde dar un concepto en relación con su contenido y características, para lo cual debemos de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Primero.- Nos encontramos ante un artículo que forma parte de la Ley Suprema, es decir un artículo constitucional.

Segundo.- El artículo en estudio se encuentra dentro de la parte orgánica de nuestra constitución, es decir, es parte de los artículos que determinan la estructura fundamental del Estado, en el caso específico del Poder Ejecutivo.

Tercero.- Este artículo enuncia los requisitos esenciales para aspirar a la Presidencia de la República así como los impedimentos existentes para tal efecto.

De lo anterior podemos conceptuar a éste como: El artículo constitucional que determina los requisitos que debe cumplir el individuo que aspire ser Presidente de la República en quien se depositará el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión y a quien se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 INICIATIVA DE REFORMA Y EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso legislativo se compone de seis etapas a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciativa de vigencia.

La reforma que nos ocupa y que es objeto de nuestro estudio, se encontró regulada por este proceso y conforme avancemos en nuestro estudio mencionaremos la etapa en la que nos encontremos.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, estableciendo además que estas iniciativas pasarán desde luego a comisión.

En el caso particular y según lo establece el diario de los debates de la LV Legislatura el día 19 de agosto de 1993, se presentó en el seno de esta legislatura un

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

proyecto que proponía diversas reformas a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82, 100 y adición de un artículo (décimo octavo transitorio) a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La lectura fue realizada por el secretario Florencio Salazar Adame y versaba en los siguientes términos:

“Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados, Presentes.

Los suscritos, diputados coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y el párrafo 1º del artículo segundo de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente a un Período de Sesiones Extraordinarias del Congreso de la Unión , por su digno conducto nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de reforma a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74,82, 100 y adición de un artículo décimo octavo transitorio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, protestamos a ustedes las seguridades de muestra (sic) alta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, agosto 18 de 1993.

Atentamente.- Partido Revolucionario Institucional, María de los Angeles Moreno Uriegas; Partido Acción Nacional, Diego

Fernández de Ceballos; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Adolfo Kunz Bolaños.”⁴¹

De la lectura de esta iniciativa , se desprende que la misma se encuentra fundamentada en las facultades que se otorgan a los diputados en el artículo 71 , fracción II de la constitución y fue presentada por los coordinadores de tres grupos parlamentarios pertenecientes al Congreso de la Unión, proponiendo una reforma de carácter político como se establece en la exposición de motivos “ **Con las reformas constitucionales que en esta iniciativa se proponen, daremos un paso más para hacer de nuestra democracia un proceso abierto y eficaz de integración del individuo en la sociedad y del ciudadano en la comunidad política.**”⁴² Por lo cual y en relación con el artículo 82 reformado, creemos que esta iniciativa en principio alcanza la democracia respecto de la integración del individuo en la sociedad, es decir, la reforma persigue la igualdad de condiciones en la participación política de todos los mexicanos y así quedó asentado en la exposición de motivos . “**Finalmente, la reforma recoge un debate sobre la conveniencia de igualar las condiciones de oportunidad de participación política a todos los mexicanos por nacimiento, mediante la reforma del artículo 82 que, en los términos del transitorio propuesto, entraría en vigor para la elección presidencial del año 2000.**”⁴³ Siendo esta justificación dentro de la exposición de motivos la única para fundamentar la reforma al numeral en estudio, la cual se proponía en los siguientes términos:

⁴¹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, México 1993, pág. 24

⁴² Ibidem, pág. 25

⁴³ Ibidem.

“Artículo 82.....”

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.

II a VII.....”⁴⁴.

Y respecto del transitorio se proponía la siguiente redacción:

“ARTICULO TERCERO. La reforma a la fracción I del artículo 82 entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.”⁴⁵

Esta no era la primera vez en que se proponía una reforma para este artículo dentro de la legislatura, pues el 11 de mayo de 1993 fue presentado un proyecto de reforma, sólo que no en el mismo sentido, en virtud de que perseguía la reforma de la fracción tercera respecto de la residencia, en cuanto a esta reforma propone suprimir la parte final de la fracción I del artículo 82 en el sentido de que para ser Presidente de la República se requiere ser hijo de padres mexicanos por nacimiento.

La iniciativa se turnó a la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales a efecto de que se realizara el estudio correspondiente, de lo cual surgió un nuevo proyecto que también incluía la reforma al artículo en estudio con un contenido prácticamente

⁴⁴ *Idem*, pág. 29

⁴⁵ *Idem*, pág. 32

igual que la primera propuesta, sólo que esta vez el transitorio se contemplaba como un artículo sexto. Este decreto se turnó el día 23 de agosto de 1993.

El día 27 de agosto de ese mismo año se inició en lo particular la discusión y aprobación de la fracción I del artículo 82 constitucional, junto con su artículo transitorio y ya que en la sesión de referencia, se presentaron por algunos legisladores, propuestas que merecieron del pleno del congreso su admisión para dictaminarse de manera específica, por contener modificaciones dignas de tomarse en cuenta que consistían en lo siguiente:

“ ...por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, a nombre de varios legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y otra por parte del diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, del partido Popular Socialista”⁴⁶.

Presentando la propuesta de los diputados prístas la siguiente redacción:

“Artículo 82.-.....”

I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante treinta años.”⁴⁷

⁴⁶ Version Estenográfica del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, del día 24 de agosto de 1993, DOC. 89/LV/93 P.E. DICT. pág. 21

⁴⁷ Ibidem, pág. 3

Mientras la presentada por el diputado Cuauhtémoc Amezcua se expresaba en los siguientes términos: “ **UNICA : Que la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga en sus términos vigentes.**”⁴⁸.

La comisión tiene como tarea fundamental realizar el estudio de la iniciativa o iniciativas presentadas originalmente para la reforma, así como de las proposiciones que el pleno apruebe en sus sesiones para dictaminarse de manera específica, debiendo emitir las consideraciones respectivas, proponiendo un proyecto de decreto de reforma que establezca las bases para que se modifique el proyecto original. Este decreto se propone una vez más a la consideración de la Asamblea para su estudio y discusión.

Por lo cual y sobre estas bases, el día 1º de septiembre de 1993, dicha comisión presentó un proyecto de decreto para la reforma de la fracción primera del artículo 82 Constitucional, tomando en consideración los siguientes puntos:

- Que se debía preservar el aseguramiento del sentimiento nacionalista, en cualquier mexicano que pudiera asumir la representación nacional.
- Que la reforma al precepto debía entrañar su renovación y la eliminación de un requisito que sin proponérselo lesiona los derechos y la dignidad de mexicanos de valía y patriotismo.
- Que la procedencia de la revisión de la fracción I del artículo 82 sirviera para adecuarla a nuestro tiempo sin que ésto implique un vuelco histórico.

⁴⁸ *Idem.*

- Democratizar los procesos políticos que tendrán lugar al inicio del próximo siglo y toda vez que se cuenta con los elementos suficientes para la reforma del precepto.

Por lo que la comisión para orientar los criterios y convicción respecto de la reforma, consideró importante tomar en cuenta los antecedentes históricos que en su mayoría hemos transcrito, como son:

- ⇒ El artículo 52 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814.
- ⇒ El artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ El artículo 6º de las Bases Constitucionales de la República Mexicana.
- ⇒ Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, en su artículo 14 fracción I.
- ⇒ El proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836.
- ⇒ La fracción I del artículo 93 del primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de agosto de 1842.
- ⇒ El numeral 53 de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842.
- ⇒ El artículo 77 en su parte conducente del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842.
- ⇒ El artículo 84 de las Bases de la República Mexicana de 1824 en su fracción I.

⇒ El proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856, en su artículo 78.

⇒ El artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857.

⇒ El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916, en su artículo 82 fracción I.

En los cuales, como quedó establecido hasta antes de la Constitución de 1917, el requisito de la nacionalidad para ser Presidente de la República se aplicó de manera exclusiva al sujeto de derecho y no a sus padres, es decir durante la etapa independiente de México en el siglo XIX, el requisito de la nacionalidad recayó sobre quien aspiraba a ser Presidente y nunca sobre sus padres, lo que impidió que afanes imperialistas no prosperaran, así como tampoco las intervenciones, gracias al patriotismo y nacionalismo de los mexicanos, independientemente de la nacionalidad de sus padres, y así lo estableció la comisión dentro de sus considerandos al señalar que... ***“ los grandes y fundamentales episodios de afirmación soberana de nuestro país, han estado presentes y se han hecho realidad, cuando ha sido preciso, independientemente de la nacionalidad de los padres de los protagonistas de nuestras epopeyas...”***⁴⁹.

Por otro lado, se da la aparición de la exigencia de la nacionalidad mexicana en los padres del Presidente de la República en la revolución, proponiéndose con esta medida el aseguramiento de sus objetivos, colocando como valor fundamental la

⁴⁹ Version Estenográfica del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, del día 1° de septiembre 1993, DOC. 89/LV/93 P.E. DUT, pág. 8

soberanía e independencia de México, por lo que la posibilidad de que hijos de extranjeros no pudieran acceder al máximo cargo del país, apareció desde el proyecto de 1916 y posteriormente se plasmó ya en la Constitución que se mantiene vigente hasta nuestros días en el artículo 82 fracción I, requisito que se puso a consideración para su reforma.

En cuanto a la propuesta del Diputado Amezcua, la Comisión acordó no entrar a su estudio por tratarse de una norma Constitucional vigente, y sobre la cual existe una propuesta alternativa ... ***“ A mayor abundamiento, es juicio de esta Comisión que el planteamiento del Diputado del Partido Popular Socialista, no sólo carece de una propuesta de reforma, sino que al solicitar que el texto vigente no sea tocado por enmienda alguna, en realidad está expresando un voto en contra de cualquier modificación y entraña por lo mismo pronunciarse por su desechamiento, lo que corresponde determinar únicamente al pleno de la Asamblea cuando el Proyecto respectivo sea puesto a discusión y votación. ”***⁵⁰.

Procediendo la Comisión al análisis de la propuesta de varios diputados de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Sin duda son muy válidos los argumentos hechos valer por la Comisión en el sentido de no analizar una propuesta que entraña en su contenido un voto en contra de modificación alguna al artículo 82 fracción I y centrar la atención sobre el contenido de la propuesta que hacen otros diputados, la cual encierra un interés mayor, pues se busca la modificación del numeral en comento. El análisis se presentó de la siguiente manera:

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 10

La Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, realizó un análisis dividiendo en cuatro partes el contenido de la propuesta que a saber son:

1. El requisito de la nacionalidad.
2. Que el individuo se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos.
3. El ser hijo de padre o madre mexicanos a fin de provocar un arraigo por el *ius sanguinis*, y
4. Propiamente encierra la modificación propuesta... o haber residido en el país durante treinta años.

Y en el contenido del dictamen se establece que el votar y ser votado es una prerrogativa de los ciudadanos que presupone la nacionalidad mexicana y que en especial para el Presidente de la República debe contener los elementos del *ius solis* y *ius sanguinis*, los cuales dan testimonio de la identidad y patriotismo, pues el arraigo a la tierra en donde se nace es producto de la cultura, la historia, la tradición y la convivencia. ...***“ De acuerdo con la doctrina constitucional el ius sanguinis es un presupuesto de adhesión al origen, sólo comparable con la derivada de una larga convivencia y de una interrelación fundada en la identidad de valores, idioma, cultura, hábitos y aún paisaje ”***⁵¹. ***“ Basta con que el derecho de sangre provenga de una de las dos raíces para que se perfeccione la nacionalidad mexicana del sujeto, por lo cual ... es de apoyarse y aprobarse la fórmula del texto en consulta en la parte que determina alternativamente ‘... hijo de padre o madre mexicanos ...’ independientemente de que éstos lo sean por nacimiento o por***

⁵¹ *Idem*, pág. 15

naturalización..." ⁵² Es importante lo que ha quedado aquí señalado, pues claramente se concluye que el requisito de la nacionalidad mexicana de los padres, como requisito de elegibilidad para ser Presidente de la República y conforme lo establece el artículo 30 en su apartado A de la Constitución, la nacionalidad mexicana se adquiere por el hijo con el hecho de que una de las dos raíces goce de esta nacionalidad, independientemente de como la haya adquirido, sea por naturalización o nacimiento.

Ahora bien, la Comisión consideró pertinente establecer que la educación y permanencia fuera del País durante un lapso considerable, puede traer consigo el desquebrajamiento de los sentimientos patrióticos y nacionalistas, sobre todo si se es hijo de padre o madre extranjeros, pero por el contrario si se es mexicano con residencia de treinta años en el país y en consideración con el requisito de la edad de 35 años cumplidos, se afirma en el dictamen por parte de la Comisión " *... se puede asegurar arraigo e identidad por convivencia, que eliminan riesgos de conflictos de interés o emocionales en quien, siendo hijo de extranjeros, es plenamente mexicano por comportamiento y por decisión. Esto último, probado en el momento de optar por la nacionalidad, según lo determinan nuestras leyes* " ⁵³ .

Con lo anterior queda claro que la Comisión enmienda el texto Constitucional al establecer dos puntos importantes como son: que cualquier mexicano puede aspirar a la Presidencia de la República y además determina que es conveniente establecer que el individuo cuente con treinta años de residencia en el país, garantizando así la identidad por el arraigo, probado por una residencia prolongada.

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

Por último, este dictamen modifica la redacción de la propuesta hecha por los diputados priístas al separar el párrafo con un punto y coma sustituyendo la disyunción " o " al agregar la conjunción copulativa " e " después de la palabra "derechos ", estableciéndose así una alternativa en la parte final del párrafo, aplicable únicamente si el ciudadano mexicano por nacimiento no es hijo de padres mexicanos, quedando por resolver únicamente lo referente al transitorio, pues algunos consideraban que el plazo era inusitado y afirmaban existiría una *vacatio legis* prolongada, a lo que la Comisión contestó que la misma no se daba, pues no se ordenaba la derogación del precepto aún vigente, no existiendo laguna que fuese imperioso colmar con la entrada del nuevo precepto, así también afirmó que se trataba de postergar un cambio hacia el futuro y eliminar la posibilidad de que se juzgue como un cambio artificioso para el beneficio de algunos. Por lo que la propuesta de decreto quedó en los siguientes términos:

" ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 82...

I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el País durante treinta años.

II.a VII ...

TRANSITORIO

Artículo Unico. El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

**SALA DE COMISIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, México, D. F.,
a 1º de septiembre de 1993.**"⁵⁴

4.4 PRINCIPALES DEBATES CAMARA DE DIPUTADOS

Llegamos a una de las etapas más importantes en la creación o modificación de una norma, que es el debate, el cual se da tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. En este debate se vierten opiniones a favor y en contra de la reforma o de la nueva ley, así pues una vez leído el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales en el caso particular, se dispuso su segunda lectura por la Asamblea a efecto de someterlo a discusión y votación.

El debate dio inicio con la participación del Diputado José Domingo Olvera Cervantes, quien a nombre de la Comisión se encargó de fundamentar el dictamen, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del reglamento que a la letra señala:

" Artículo 108. Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aún leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate "⁵⁵

El Diputado expuso que el dictamen presentado recogía los puntos de vista que se encontraron en el debate de la Comisión y resaltó la importancia de la reforma del

⁵⁴ *Idem*, pág. 17

⁵⁵ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Edición del Senado de la República, México 1991 pág. 253

artículo, toda vez que ésta pugnaba por la igualdad de derechos de los mexicanos, leyendo el nuevo texto propuesto para la fracción I del artículo 82 Constitucional y resaltando que en el mismo la Comisión asumía criterios de oportunidad y sintetizaba la razón del presente con la razón de la historia y la realidad que se presenta para México en el siglo XXI. Intervención en la cual no existe verdaderamente algo rescatable ya que el dictamen por sí sólo presentaba lo expuesto por el Diputado.

Enseguida el Presidente concedió la palabra al Diputado Diego Fernández De Ceballos, antes de leer la lista de oradores, lanzando una protesta desde su curul el Diputado Cuauhtémoc Amezeua Dromundo, solicitando se fundamentara esta intervención en el reglamento, solicitud que fue atendida por la Presidencia, al leer el artículo 100 del citado reglamento, el cual establece “ *Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.* ”⁵⁶, no quedando satisfecho con la fundamentación el Diputado Amezeua, sometiéndose a solicitud del mismo la decisión tomada por la Presidencia a la Asamblea, votando ésta en favor de la intervención del Diputado Fernández De Ceballos, quien manifestó que hacía uso de la Tribuna para una proposición concreta y fundamentar la misma, la cual consistía en la modificación del artículo 82 en los siguientes términos:

“ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el País por lo menos durante 20

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 251

años”⁵⁷, señalando que se trataba de un esfuerzo de diferentes grupos políticos por la unidad en la Cámara, pero no por ello su grupo parlamentario encontraba en su contenido la mejor redacción, pero sí una manera de unificar criterios con otros partidos como el Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el Auténtico de la Revolución Mexicana y el Revolucionario Institucional, quienes también suscribían la propuesta, solicitando que la misma se tomara en cuenta para la votación.

Al respecto hemos de señalar lo siguiente: la propuesta trae consigo dos cambios, el primero de puntuación, pues originalmente el dictamen proponía después de la palabra “derechos” un punto y coma, que ahora se convertía en una coma, y respecto de la residencia, se propone disminuirla de treinta años a “por lo menos durante veinte años”, dos cambios importantes y que comentaremos más adelante.

De este momento en adelante se inició una discusión muy nutrida entre el Diputado Amezcua Dromundo y varios diputados, pues el primero insistía en atropellos al reglamento por parte de la Presidencia y por el Diputado Fernández de Ceballos, y después, alegaba que era *“todo un proceso sumamente oscuro, sumamente lleno de recovecos y arreglos de trastienda, que nada tienen que ver con el trabajo parlamentario democrático de cara al pueblo y de cara a la nación.”*⁵⁸ señalando además, que ni en la iniciativa ni en el dictamen de la Comisión se presentaban argumentos de carácter jurídico, histórico y filosóficos para la modificación de la fracción I del artículo 82 Constitucional, situación con la que nos encontramos de acuerdo, pues en ambos casos observamos apenas una idea somera que habla de igualdad entre los mexicanos y de la adaptación de nuestra realidad al encuentro con

⁵⁷ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, México 1993 pág. 458*

⁵⁸ *Ibidem. pág. 459*

el siglo XXI, sin que verdaderamente existan fundamentos más convincentes para esta reforma, pues material para fundamentarla existe y esta fundamentación en el sentido estricto de la palabra no se dio.

Resalta también de esta intervención del Diputado Amezeua, lo que manifestó el entonces Presidente Salinas en el sentido de que para él este artículo estaba bien. Esto a colación de lo señalado anteriormente en relación a que se trata de la opinión del Presidente del Partido de la mayoría en la Cámara.

Acudió a la Tribuna el Diputado Gustavo Carbajal Moreno, quien puso en claro algunos puntos importantes respecto de la propuesta realizada por el Diputado Fernández De Ceballos, al establecer lo siguiente ... " *cambiar la ' o ' por la ' y ' ¿ por qué ?, da mayor certidumbre y seguridad porque tiene los tres elementos.*

*En primer lugar, es mexicano por nacimiento; en segundo lugar, tiene el padre o la madre mexicana; y todavía agregamos la residencia para dar la certidumbre del conocimiento del país y amor a la patria "*⁵⁹, añade además en su exposición que el texto vigente presenta interpretaciones que llevarían a un individuo que sin conocer el País ni el idioma castellano, pero sea ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos pueda optar por la Presidencia de la República, con lo cual la residencia aseguraría el conocimiento y amor a la patria.

La discusión se extendió durante varios minutos con la insistencia del Diputado Amezeua Dromundo en el sentido de que se hiciera del conocimiento de todo el pueblo de México en qué lugar se negociaba y con quién, expresando un nutrido número de diputados que los acuerdos se habían llevado a cabo en el recinto

⁵⁹ *Idem, pág. 463*

legislativo, con los diversos grupos parlamentarios, interrogándolo a su vez respecto de la visita de miembros de su partido a los Pinos, señalándole que tal vez quienes buscaban un acuerdo de trastienda eran ellos, a lo que el Diputado Amezeua respondió: “... fuimos a ver si el Presidente ratificaba y mantenía esa opinión que dio a conocer y la ratificó. Nos interesaba saber si él ratificaba ese punto de vista porque consideramos que es valioso para los priistas, como priista de alto rango y autoridad y qué bueno que lo ratificó. Esperamos que eso incline hoy el voto de los priistas...”⁶⁰. Finalmente y después de que algunos diputados abiertamente y de manera recíproca retiraron algunas injurias vertidas al calor de la discusión, se dio inicio al debate, con la lectura de la lista de oradores por parte de la Presidencia poniéndose a discusión en lo general y en lo particular el proyecto del artículo. De las intervenciones de los diputados consideramos como rescatables los siguientes puntos.

El diputado Hidebrando Gaytán Márquez quien habló en contra del dictamen, expuso que con las reformas se pretendía detener el sentimiento nacionalista y garantizar la libertad, situación con la que no se cumple, además de que se trata de una invitación a los extranjeros para venir a conducir la vida política del país, pues con la reforma se aniquilaría el sentimiento de nacionalidad y pueblo que significa “... además de haber nacido en un territorio determinado, se comparte una cultura, un idioma, se tiene una formación histórica, identificada con una serie de principios...”⁶¹

Intervino también el diputado Francisco Felipe Laris Iturbide, quien a nuestro juicio intentó hacer un buen trabajo, realizando observaciones desde un punto de vista puramente jurídico al dictamen para establecer su postura en favor del mismo, sólo

⁶⁰ *Idem*, pág. 473

⁶¹ *Idem*, pág. 483

que se alejó mucho de una realidad que el propio dietamen establecía sobre la preparación para afrontar el siglo XXI, pues en su exposición, si bien se fundamenta en el derecho comparado, olvida que existen juristas muy reconocidos, quienes en un momento determinado ya han realizado el estudio correspondiente a esta rama, para poder fundamentar una reforma a la carta máxima. Nos preguntamos ¿por qué ir tan lejos si en México existen doctrinarios como el Dr. Burgoa, el Dr. Carpizo o el Lic. Daniel Moreno entre otros constitucionalistas, para fundamentar una exposición, además de que el concepto del *ius sanguinis* es reconocido desde la teoría del Derecho Romano ?. Consideramos que lo único rescatable de su exposición es la modificación que propone al transitorio "... **único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación, (sic) sabiendo de antemano, señores, que estamos diciendo: al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial y que podemos detener, prácticamente la publicación en el Diario Oficial, el tiempo que desgraciadamente queremos "...**⁶².

Siguió en turno la Diputada Griselda Beatriz Rangel Juárez, quien dentro de su intervención manifestó que la reforma a discusión no garantizaba mayor democracia, mayor participación popular, más pluripartidismo o mayor transparencia electoral, que era lo que se perseguía en un principio con la reforma política. Que el reformar el artículo tendría como significado otorgar una concesión a minorías, pues a su juicio no se restituían ni ampliaban derechos políticos y añadió "... **Consideramos que si se quieren ampliar derechos políticos, debería haberse considerado seriamente nuestra propuesta de establecer la ciudadanía desde los 16 años; otorgar el derecho al voto a los jóvenes a los 16 años.**

Porque los jóvenes en México a los 16 años ya están asumiendo un rol destacado en la vida económica y social de nuestra nación. Millones trabajan, pagan

⁶² *Idem*, pág. 493

impuestos, asumen responsabilidades familiares con el matrimonio... ” ⁶³
aseverando que esta mayoría es más relevante que una minoría en la cual puede haber mexicanos muy valiosos, pero también los hay quienes podrían aprovechar la situación y agredir a la integridad nacional, no obstante lo anterior, aseguró que en caso de la aprobación a la reforma triunfarían el nacionalismo y la soberanía popular, concluyendo así su intervención.

Vino a la tribuna la Diputada Rosa Albina Garabito Elías, quien en su intervención fijó y registró que su fracción parlamentaria (el P. R. D.) hizo la propuesta a la Asamblea y ésta la rechazó ... ***“ para que se aprobara una moción suspensiva que nos diera la oportunidad de efectivamente, a través de un plebiscito, hacer una amplia y profunda consulta nacional ”*** ⁶⁴, situación por demás importante. pues la consulta nacional es el medio por el cual se recoge la opinión del pueblo a efecto de conocer su opinión sobre una posible reforma, que en el caso que nos ocupa y como muchos diputados opinaron “ se tocaban fibras muy sensibles de diversos sectores de la población ” en torno a como tendría que darse esta reforma, pero si estas sensibles fibras eran tocadas, entonces porqué no se dio esta consulta nacional, que como lo señaló la Diputada en su intervención, hubiera aportado otro elemento digno de tomarse en consideración, argumentando que si se trataba de una reivindicación de derechos entonces se tendría que modificar el transitorio del dictamen, el cual enviaba la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, sin razón constitucional, jurídica o política y observó además que la residencia no debía considerarse en la fracción I del artículo 82, sino en la fracción III del mismo, pero que ... ***“por el simple hecho de que, ‘ gracias a esas prisas ’ ya se reformó la fracción III del artículo 82 con una reforma distinta. ; Entonces para no tocarlos dos veces,***

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem, pág. 495*

ahora se mete en la fracción I ! ”⁶⁵ alegando irregularidades en el procedimiento pues no se votó la propuesta ni se agotó la discusión del dictamen en su momento.

En su turno el Diputado Humberto Aguilar Coronado habló en favor de la reforma, y de su intervención resalta el siguiente punto: “ **Pero bien sabemos todos que la garantía de mexicanidad y todos los valores que le imprimen su perfil propio, no se obtienen por el devenir ininterrumpido de generaciones del mismo origen, sino por compartir principios y valores culturales que forman parte de nuestra nacionalidad** ”⁶⁶, situación que no compartimos del todo, pues si bien el compartir estos principios y valores culturales otorgan a los individuos una identificación con nuestro México, también es cierto que el sentido de pertenencia y el amor a la patria lo otorga el arraigo y la educación que se obtiene en los primeros años de vida del individuo, con esto queremos decir, como ya lo manifestamos, que no obstante que el individuo haya compartido durante varios años de su vida todos esos valores perteneciente a nuestra mexicanidad, lo cierto es que si no le inculcaron en sus primeros años el amor y respeto a México, existirá simple y llanamente una identificación no un compromiso con éstos valores y además propuso el Diputado una modificación al transitorio en los siguientes términos ... “ **Artículo transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** ”⁶⁷ y por considerar que esta reforma aplazaba la entrada en vigor del artículo en estudio, lo cual no era necesario pues se trataba de una reforma tendiente a la igualdad de los mexicanos.

Comintia la participación del Diputado Jaime Muñoz Domínguez: “**...Puesto que todos los que integramos esta Asamblea deliberante, fuimos educados bajo el amparo de los principios más nobles que le han dado vigencia a la nación**

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Idem, pág. 498*

⁶⁷ *Idem, pág. 499*

mexicana. ”⁶⁸ siendo ésto un refuerzo a lo que manifestábamos con antelación en el sentido de la importancia que entraña la educación, pues alguien que ha sido educado en otro país, insistimos, podrá sentir una identificación hacia los principios y valores que han dado origen a nuestro México, pero no sentirá el amor ni el compromiso por estos valores; no obstante de que como lo manifiesta el Diputado, el México de hoy es distinto al México de 1917, con lo cual también estamos de acuerdo, sólo que en el sentido en que el México de 1917 había sufrido una Revolución, por lo cual existía una identificación entre los diversos grupos y además de una identificación, un amor a los logros obtenidos por la lucha, situación que en la actualidad no se da, pues con la entrada de un tratado de libre comercio con Norteamérica y la invasión de nuevos modelos de vida, además de una marcada lucha de clases este México indudablemente es distinto.

En contra del dictamen expuso sus puntos de vista el Diputado Martín Tavira Uriostegui, quien dejó ver algunos puntos muy interesantes, primero combatiendo la falta de fundamentación en el dictamen y señalando que en él se había olvidado que ... **“ nosotros padecemos no tan sólo un colonialismo político, sino un colonialismo económico. El dictamen olvida que el país estuvo sujeto y aún lo está, a fuerzas del exterior económicamente poderosas y que la decisión del Constituyente de Querétaro, no fue una decisión gratuita, sino el resultado de una experiencia dolorosa, de una experiencia trágica de nuestro pueblo en toda su vida independiente ...”**⁶⁹ además expuso que es falso lo que se señala en el documento de que ha llegado la hora de establecer la armonía entre los mexicanos, pues en la realidad el contenido de artículo no había dado lugar a problemas serios entre partidos o entre clases antagónicas, no existía conflicto alguno, por lo cual no existía la necesidad de una reforma y añadió ... **“ Es, sí, parte de un problema jurídico;**

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Idem*, pág. 501

pero es esencialmente un asunto político ...⁷⁰ y al contrario de los que hablaron en favor de la reforma, el Diputado Tavira sí fundamentó sus puntos de vista de manera doctrinal, con la opinión del Dr. Carpizo en su libro *el Presidencialismo Mexicano* y con la opinión de Daniel Moreno en su obra *Derecho Constitucional*, por último propuso un referéndum para preguntar al pueblo de México su opinión.

Otra intervención importante y con puntos de vista muy rescatables, es la del Diputado Luis Alvarez Cervantes, quien de nueva cuenta crítica fuertemente el dictamen por las diferentes carencias que presentó y aún fue más allá al criticar la propuesta de Acción Nacional, señalando que venía sin elementos a realizar una nueva propuesta la cual al ... ***“ ponerle la ‘ y ’ le costó al PRI reducir de 30 años la residencia, a 20, como si ésto fuera un problema, compañeros, de componenda, como si equivaldría el problema, de nacionalidad, de soberanía nacional, sin elementos hacer cambios sin justificación...”***⁷¹ situación que encierra un fuerte contenido de verdad, pues resulta difícil de entender que una iniciativa que pasó a Comisión, la cual emitió un dictamen con notables modificaciones, y que según se establece mediante la lectura en el Diario de los Debates, llevó tiempo para su discusión y aprobación justamente antes de iniciar su discusión en lo general y en lo particular, sea modificada y avalada por los grupos parlamentarios con mayor representación y que el giro que se le da conlleve a que, con el cambio de una letra, se supriman 10 años de residencia exigibles en un dictamen con cierto fundamento. Se presentó el Diputado Alfredo Ling Altamirano, exponiendo fundamentos en favor del dictamen y además para defender e intentar motivar la propuesta de Acción Nacional, sin que desde nuestro punto de vista lo haya logrado del todo, pues si bien señala que la “ y ” es un elemento copulativo que vincula la nacionalidad con la residencia, es decir, se exige además de la nacionalidad el requisito de la residencia,

⁷⁰ *Idem*, pág. 502

⁷¹ *Idem*, pág. 507

no logra explicarnos porqué se reducen de un plumazo 10 años en ése último requisito, pues si como lo señala ... “ **esta cultura mexicana, que no se tiene necesariamente por haber nacido aquí o solamente por el provenir de padre o madre mexicanos.**

Se necesita haber vivido en México para poderlo sentir, para poderlo palpar, para poder descubrir en realidad su esencia y poder sacar adelante los problemas que acontecen en nuestra patria ”⁷² y que fundamento existe para suponer que 20 o 30 años son suficientes para ésto. Creemos que no se logró motivar este cambio con la intervención del Diputado Ling.

Enseguida pidió de nueva cuenta la palabra el Diputado Luis Alvarez Cervantes para rectificar hechos y señaló que no existía argumento, ni criterio para afirmar ...” **que con 20 años de residencia el hijo de un extranjero pueda ya identificarse con el País, saber de las tradiciones de la lucha, ya de los sentimientos del pueblo ..**”⁷³ y después de una manera muy acertada expone respecto de los mexicanos de “segunda” que en todo caso al referirnos a los mismos no sería a la minoría de hijos de extranjeros sino a todos aquéllos que tienen consagrados derechos en la Constitución como el de la vivienda, el del trabajo, la educación y la salud, que no los gozan y para los cuales se debe legislar, sin dejar de reconocer a extranjeros que ofrendaron su vida por México, pero que no pidieron nada a cambio como Mina y agregó “ **Aquí, y todavía está por verse en la votación, seremos minoría. Allá, en la nación, con el pueblo, somos mayoría y quizá por eso tengan temor y miedo de someter esta reforma a la consulta del pueblo...** ”⁷⁴.

En turno se presentó el Diputado Héctor Ramírez Cuellar quien aportó otro interesante punto de vista en contra de la reforma al establecer que no era el

⁷² *Idem*, pag. 510

⁷³ *Idem*, pág. 512

⁷⁴ *Idem*, pag. 513

momento para eliminar requisitos para ser Presidente, pues en todo el mundo se presenta un proceso de globalización económica en el que los países imperialistas hacen una nueva distribución del mundo en zonas económicas a causa de la desaparición del socialismo, lo que ha traído como consecuencia la emergencia del nacionalismo, la lucha de grupos y etnias como en los casos de la Unión Soviética y Yugoslavia, y en el Continente Americano, específicamente en el país la firma del Tratado de Libre Comercio, recrudece los sentimientos de nacionalismo y ahora lo vemos con Chiapas, pues la integración económica no sólo se da en la esfera productiva, sino también en lo cultural, educacional y ¿por qué no? en la política, y perder la identidad nacional, traería como consecuencia que nuestro país se convirtiera en una colonia económica del mercado norteamericano... ***“ Hay que recordar que la nacionalidad mexicana se formó mediante un proceso accidentado que duró más de tres siglos, la formación de México como país mestizo, como país con una propia fisonomía y personalidad, no se construyó en 20 ó en 30 años.”***⁷⁵ y afirma que la reforma no trata una reivindicación democrática porque no surge de un grupo social representativo en el país, sino de una minoría que se caracteriza por su simpatía a los valores de la sociedad norteamericana.

Posteriormente se presentaron los Diputados Juan Gualberto Campos De la Vega y Carlos González Durán, para hablar en contra del dictamen, expresando puntos de vista similares a los que hemos estudiado y que consideramos se encuentran ya señalados anteriormente. Presentándose el Diputado Francisco Gárate Chapa para exponer en favor del dictamen. De su intervención, resalta lo manifestado en el sentido de que el Congreso de la Unión se encuentra facultado Constitucionalmente para vigilar y controlar al Ejecutivo, por lo que no sería posible que un hijo de padres extranjeros siendo Presidente de la República, ejecute actos contrarios al

⁷⁵ *Idem*, pág. 514

interés de la nación. Cuestión que consideramos un tanto inexacta, pues hasta hoy los Presidentes han realizado muchos actos contrarios al interés de la Patria, sin que nuestro Congreso haya hecho algo por evitarlo y si lo intentó hacer, con los poderes omnímodos con que cuenta el Presidente de la República éste logró imponer su voluntad sobre aquél; en segundo lugar es recalable lo señalado en el sentido de que...“ ***el mejor candado contra cualquier temor de un extranjero ... es una sociedad mexicana que ya no necesita de prótesis de conciencia cívica...***”⁷⁶ Este razonamiento es indudable, ya que en este sentido sí contamos con un México distinto que cada vez adquiere mayor conciencia política, tiene mayor desarrollo y ya no vive en un letargo.

Continuaron otros tantos diputados exponiendo sus puntos de vista. Unos a favor, intentando motivar la reforma con el advenimiento del siglo XXI y la reivindicación de derechos, mostrando su disgusto por el contenido del transitorio, específicamente en el sentido de la vigencia hasta el año 1999 y otros en contra expresando y reiterando la inconveniencia de la reforma pues prácticamente se continuaban exponiendo los mismos puntos de vista. No es sino en la intervención del Diputado Juan Jacinto Cárdenas García, en donde nuevamente surge algo relativamente nuevo ...“ ***que los padres extranjeros procuran inculcar a su hijo nacido en México los valores de su País de origen, su lengua, sus costumbres, sus hábitos ...***”⁷⁷ situación que en su mayoría se vuelve cierta y no tenemos que ir tan lejos. En nuestro propio país observamos que los padres que son de cierta región, intentan inculcar en sus hijos las costumbres, los valores, y el cariño por el lugar de donde son originarios, logrando muchas veces la identificación del individuo con ese lugar.

⁷⁶ *Idem*, pág. 523

⁷⁷ *Idem*, pág. 531

De la exposición del Diputado Diego Heriberto Zavala Pérez, quien habló en favor del dictamen, surge un dato sumamente interesante, pues a lo largo de la discusión se estableció que posiblemente la reforma tenía un destinatario y el Diputado nos aclara ... **“ nadie nos dice y vamos a citar nombres, que el señor Vicente Fox, por respetable que sea, tenga la certeza en su caso de ser candidato a la Presidencia por parte de nuestro partido...”**⁷⁸ entiéndase Acción Nacional.

Y como último punto rescatable, surge el expresado por el Diputado Raymundo Cárdenas Hernández, quien propuso que el artículo transitorio fuera modificado en los siguientes términos: **“ Artículo primero. La reforma a la fracción primera del artículo 82, entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por parte de los mexicanos con derecho a voto. A fin de cumplir en tiempo y forma con la disposición anterior, el Congreso de la Unión en un plazo que no excederá el termino del primer período ordinario de sesiones, del tercer año de la LV Legislatura, introducirá la figura del referéndum ratificatorio, en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y expedirá una ley que lo regule”**⁷⁹

Con la intervención se agotó la lista de oradores, por lo cual se sometieron a consideración de la Asamblea las diferentes propuestas presentadas por los diputados, de las cuales únicamente se aprobó en votación económica la presentada por los partidos Auténtico de la Revolución Mexicana, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que señala:

“ Artículo 82. Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el País al menos durante 20 años ”⁸⁰

⁷⁸ *Idem*, pág. 533

⁷⁹ *Idem*, pág. 540

⁸⁰ *Idem*.

Al preguntar la Presidencia si el tema se encontraba suficientemente discutido, en votación económica se acordó suficientemente discutido, dando inicio a la votación nominal en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por la Asamblea y el transitorio en los términos del dictamen, resultando que se emitieron 352 votos en favor, 47 votos en contra, 6 en contra del transitorio y 14 abstenciones, por lo que se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando al Senado para sus efectos constitucionales.

4.4 PRINCIPALES DEBATES EN LA CAMARA DE SENADORES

El día 6 de septiembre de 1993, se presentó ante la Cámara de Senadores, la iniciativa suscrita por los Diputados Federales, para la reforma de la fracción I del Artículo 82 Constitucional, acompañada del dictamen correspondiente de las Comisiones Unidas primera y segunda, de Gobernación y de puntos Constitucionales para su primera lectura.

El dictamen se encontraba compuesto de tres puntos. El primero, el fundamento Constitucional, por el cual el Senado fundamentó conforme a lo establecido en los artículos 135, 67 y 79 fracción IV de la Constitución, referentes estos dos últimos a la reunión de una de las cámaras para tratar asuntos de manera extraordinaria, toda vez que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 1993, se publicó la convocatoria para dictaminar, debatir y votar iniciativas de modificaciones constitucionales, en materia electoral, de representación y de instituciones políticas en el ámbito federal.

El segundo punto presenta los antecedentes históricos, los cuales en el punto anterior de este capítulo han quedado mencionados y reproducidos, además de que los mismos en su mayoría han sido considerados en nuestro capítulo primero.

En el tercer punto se encuentra el contenido de la minuta, la cual presenta en su contenido el procedimiento seguido en la Cámara de Diputados, para la formulación del proyecto propuesto para su discusión, es decir, encontramos desde la iniciativa de reforma presentada por los grupos parlamentarios Acción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Revolucionario Institucional, pasando por las propuestas que provocaron el regreso de la iniciativa a la Comisión, hasta su aprobación por parte de la Cámara de Diputados, concluyendo con el proyecto de decreto enviado por la misma.

El debate del decreto para la Reforma propuesta, se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 1993, en la Cámara de Senadores, dando inicio con la intervención del Senador Roberto Robles Garnica, quien se expresó en contra de la iniciativa, señalando que los argumentos en el sentido de que existen hijos de mexicanos con quehacer entreguista, extranjeros que han contribuido al engrandecimiento de México y que todos los mexicanos deben tener en plenitud el gozo de sus derechos ciudadanos, sin ninguna clase de discriminación, no obstante de coincidir con esta idea en razón al cúmulo de comentarios en contra de la Reforma al artículo 82, a causa del sentimiento nacionalista tan importante en nuestros días por la globalización económica, cultural y los intereses internacionales en nuestro país, consideraba que la Reforma a la fracción primera del numeral mencionado... *“ es un acto contrario al interés nacional, porque se incorporara un factor más a la demolición de fronteras históricas que en el futuro inmediato dejau inerme al País*

ante una mayor penetración extranjera ...” ⁸¹ alegando que se trataba de una Reforma relacionada con el Tratado de Libre Comercio, considerando que se dejaba fuera a la sociedad en torno al debate, por lo cual su voto sería en contra.

Continuó el Senador Jesús Rodríguez y Rodríguez quien señaló que el Patriotismo no se demostraba votando a favor o en contra de la Reforma, pues éste se ha dado en el tiempo, con muchas manifestaciones que no siempre han sido verdaderas muestras de patriotismo; propuso que el artículo se viera como uno más, pues ni en 1917 fue un tema vital, que sí se trataba de un artículo importante, pero no más allá de lo que es importante ... **“ entonces no hagamos aspavientos, ni de Patriotismo, ni tampoco de una materia intocable. Creo que es hora de despojarse de prejuicios, de ideas que si bien son muy respetables, que tienen relación con nuestra memoria histórica tampoco tienen un fundamento racional.”** ⁸² que la reforma no tenía relación alguna con el Tratado de Libre Comercio, pues se trataba de materia distintas, el objetivo era democratizar restituyendo derechos a quienes se les habían quitado, pues se legislaba para el fin de siglo, no para el pasado, que México se alimentó del pasado y aprendió de él. Agregando que actualmente el artículo 82 permitía que un mexicano nacido en el país, sin haber vivido en él pero siendo hijo de padres mexicanos por nacimiento, pudiera alcanzar la presidencia de la República y agregó ... **“ El ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, no garantiza ser ni estadista ni patriota; se puede ser y se debe ser, pero no es tampoco lo común ”** ⁸³

Vino a la tribuna el Senador Oscar Cantón Zetina, quien expuso que el Constituyente de 1917 plasmó en la Carta Magna con el Artículo 82 la experiencia adquirida, por

⁸¹ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LV Legislatura, año 2, tomo II, Mexico 1993 pág. 3

⁸² Ibidem, pág. 5

⁸³ Idem, pág. 6

lo cual en él quedó una excluyente que no fue necesario discutir por la carga de nacionalismo y patriotismo, actuándose acorde a la experiencia nacional.

Añadió que la Reforma propuesta se prestaba a confusión por su ambigüedad y señaló lo siguiente:

“ a) No precisa si el padre o la madre del sujeto deben ser mexicanos por nacimiento.

Esto provocará que hipotéticamente los padres pudieran ser extranjero nacionalizados mexicanos.

b) Si nos atenemos a lo que literalmente se lee en el documento, resalta entonces que a partir del 31 de diciembre de 1999, señores Senadores, sólo podrá ser Presidente de México quien sea ‘ hijo de padre o madre mexicanos ’. Es decir, que cumpla con la condición de que uno de sus progenitores sea extranjero.

Con esto, automáticamente, estarán imposibilitados para ocupar la Primera Magistratura todos aquéllos quienes su padre y su madre sean mexicanos.

c) En cuanto a la residencia en el País, al menos durante veinte años, ¿ Cómo se determinará ?.

Hay muchos criterios al respecto, ¿ Se interrumpiría por viajar al extranjero por placer, negocio o estudio ?...

d) El transitorio remite a que la Reforma entrará en vigor aproximadamente en seis años y cuatro meses, muchas cosas han de suceder en ese tiempo. ”⁸⁴

Nos parecen importantes los puntos que señala el Senador, pues si bien podría parecer demasiado quisquillosa, la interpretación que se pueda hacer al precepto desde los diferentes puntos de vista, puede entrañar problemas serios a futuro, como lo deja ver en su exposición. Por ejemplo la residencia es un problema difícil de

⁸⁴ *Idem, pág. 8*

resolver, pues no existe un criterio para determinarla, ni siquiera en los diversos códigos civiles de los Estados.

Además agrega en su exposición que no es un buen momento para llevar a cabo la Reforma pues falta la unidad entre los mexicanos, pues si se alegrara que hemos tenido Presidentes nefastos hijos de padres mexicanos, esto ha sido una excepción y coincidimos en este punto de vista en su primera parte pues nos parece que las condiciones que se presentan en el país de carácter económico, político y social, no otorgan las condiciones necesarias para un cambio de esta naturaleza, realizando una apertura tan amplia para ocupar la Presidencia de la República para un grupo que en realidad no había solicitado esta Reforma.

En su turno el Senador Mauricio Valdés Rodríguez, señaló que la Reforma trataba de otorgar derechos iguales a quienes tienen obligaciones frente a la ley, por el hecho de ser mexicanos, es decir, que se persigue una democratización para todos los mexicanos.

Para hablar en contra de la Reforma ocurrió el Senador Porfirio Muñoz Ledo y manifestó que no se trataba de un capricho el mantener intacto el Artículo 82, pues ... *“ la aparición de esta reserva es simultánea y coincidente, con numerosas prohibiciones establecidas a los extranjeros...”*⁸⁵ que en el texto se plantea el problema o el riesgo de las dobles lealtades, pues el concepto de patria proviene de las cosas que nos dejan los padres, nos viene de la sangre pues el Constituyente de 1917 estableció en la discusión del Artículo 30 que trata sobre la nacionalidad: *“...que además del derecho de sangre, que se transmite de padres a hijos, la*

⁸⁵ *Idem, pág. 13*

Constitución debiera aceptar, bajo alguna modalidad, el derecho del suelo... ⁸⁶

es decir se concibió en un plano distinto la nacionalidad adquirida por el *ius solis*.

Y agrega el Senador Muñoz Ledo en relación a la residencia, que no existe elemento cualitativo, pues sólo es un elemento físico e indefinido, lo que podría llevar a otros supuestos **"...de un ciudadano que adquiriera condiciones de elegibilidad o que tuviera condiciones de elegibilidad, digamos a los 60 años de edad, cuando los 40 primeros no hubiera estado jamás en el territorio nacional ..."** ⁸⁷ además no se establece desde qué momento se cuenta la residencia, ¿antes de la elección? ¿dentro de los primeros veinte años de su vida que es la edad en que se forma la cultura, tradiciones, y arraigo?

Y sobre el transitorio expuso que no era suficiente la idea de que la Reforma no tuviera dedicatoria, pues quienes pudieran ser aspirantes a la Presidencia en ese momento, lo podían ser también en el año 2000. Pues la mayoría se encuentran en edad para hacerlo.

Solicitó la palabra por las Comisiones, el Senador José Luis La Madrid Sauza, para exponer lo razonable de la reforma para el senado como para la opinión pública, estableciendo que ... **" será la obligación de quienes en una u otra forma, mantienen canales de acceso a la opinión pública, con responsabilidad ... Trabajar y expresar los argumentos que clarifiquen y lleguen a precisar, alcance y sentido de la Reforma, en opinión pública y en sentimiento colectivo popular..."** ⁸⁸

⁸⁶ *Idem*, pag. 14

⁸⁷ *Idem*, pag. 15

⁸⁸ *Idem*, pág. 16 y 17

Interpelando el Senador Muñoz Ledo con el siguiente cuestionamiento " ***Para explicar el alcance de la Reforma ¿ No le parecería más sensato, explicar primero, y reformar después ?*** " ⁸⁹

Respondiendo el Senador La Madrid que era por ello que consideraba necesaria la entrada en vigor para 1999 a efecto de deshacer falacias, pues argumentos razonables existían y continuo a través de un análisis del artículo 82 desde el año de 1952, hasta 1976, años en que Vicente Lombardo Toledano, Manuel Gómez Morín, Benito Coquet, Jesús Reyes Heróles y Carlos Hank González, no pudieron alcanzar la Presidencia por la excluyente prevista en el Artículo 82 consistente en ser hijos de padres extranjeros, resaltando sus brillantes carreras políticas, destacando que éste ha sido un tema que sexenalmente se ha tocado, pues incluso Don Jesús Reyes Heróles afirmó en su momento que en su opinión debía permanecer como estaba. que no se trataba de un tema nuevo.

Nosotros nos preguntamos respecto de su exposición ¿ De qué se perdió el País porque éstos políticos no llegaron a ser aspirantes a la Presidencia de la República ? Pues si bien en su momento fueron considerados capaces para aspirar a este cargo, también hubo mexicanos hijos de padres mexicanos de igual capacidad como lo fueron en su momento cada uno de los presidentes que asumieron la responsabilidad Presidencial.

Y concluyó el Senador resaltando la responsabilidad de los partidos políticos, medios de comunicación, así como la opinión pública sobre las candidaturas en caso de que se aprobara la reforma.

⁸⁹ *Idem, pág. 17*

Volvió a la Tribuna el Senador Muñoz Ledo, señalando que la exposición del Senador La Madrid, carecía de argumento, insistiendo que si el transitorio fue colocado para dar tiempo de convencer a los ciudadanos de la Reforma pues “... **Los ciudadanos confundidos o no, están en contra de esta iniciativa y difícilmente aceptarían una postulación conforme a ella, que primero se convenza y que luego se reforme, a no ser que siguiendo esa frase que es la esencia del despotismo ilustrado, pensemos que el pueblo nació para callar y obedecer y no para opinar en los altos asuntos del gobierno**”⁹⁰ y agregó en su intervención que no bastaba con la existencia de una diversidad de partidos políticos para presentar candidatos a la Presidencia de la República, a veces no basta con la opinión pública pues desde hace sesenta años y hasta hoy los Presidentes han surgido de un mismo partido, además que la decisión sobre este candidato es exclusiva del Presidente de la República.

El Senador Héctor Terán Terán habló en favor de la reforma, sin exponer puntos interesantes respecto de su posición y por el contrario creemos que en la misma se vierte un punto de vista en contra de la Reforma con el señalamiento de que... “ **Ya no podemos ocultar las violaciones de los derechos humanos. No podemos ocultar las discriminaciones a lo hombre (sic) y a las mujeres. Es evidente que han cambiado las condiciones internas y las condiciones externas de los mexicanos. Y, además, nos encontramos vinculados, asociados a organismos internacionales, que nos piden que cambiemos nuestras normas constitucionales para estar en función al compromiso que asumimos ...**”⁹¹

Si bien nuestro País ha celebrado tratados sobre derechos humanos los cuales deben ser respetados, antes de su firma y ratificación el Congreso debió observar que los mismos no se encontraran en contraposición con la Constitución, que es nuestra Ley

⁹⁰ *Idem*, pág. 21

⁹¹ *Idem*, pág. 23

suprema, pues no por adecuarnos al contenido de estos tratados, debemos poner en peligro la soberanía del País, no obstante que el Senador afirme que ... ***“ Ya no es posible pensar en la soberanía del siglo pasado de un estado... ”***⁹² pues para nosotros la soberanía aún se encuentra en el pueblo y depositada en el Ejecutivo y no en nuestros “brillantes” legisladores que haciendo caso omiso a nuestro sentir nacional, realizan cambios a la Constitución como si se tratara de un documento cualquiera.

Tomó el uso de la palabra el Senador Silva Hernández, para hablar en favor de la Reforma y quien creemos tuvo la exposición más convincente durante todos los debates, tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputados y señaló ***“ Nadie ha propuesto esa posibilidad, (que a México lo gobierne un extranjero) me queda claro que de lo que estamos hablando es de los derechos políticos de los mexicanos, para aquellos que habiendo nacido en México, hijos de padre mexicano o de madre mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, con más de 35 años de edad y 20 o más de residencia en el País, puedan optar por una candidatura para Presidente de la República ”***⁹³ y esto es indudablemente cierto, no se propone que un extranjero nos gobierne, sino un mexicano que reúne ciertas características como son las señaladas en el artículo 30, inciso A de la Constitución. Desde este punto de vista efectivamente estamos hablando de igualdad en los derechos de los mexicanos, de una democracia.

También expuso cómo a lo largo de los años y de la historia de México, han existido cambios importantes a nivel Constitucional, que en su momento se pensaron traerían consigo una serie de problemas que contenían cambios anormales al estilo de vida de México, pero que por el contrario éstos fueron positivos para la vida del país. Entre

⁹² *Idem, pag. 24*

⁹³ *Idem, pag. 26*

los ejemplos expuestos por el Senador encontramos los siguientes: En la Constitución de 1824 no todos podían participar en las elecciones, sólo aquéllos que tuvieran una renta superior a cien pesos. Veinte años después se disminuyó la renta a sesenta pesos y se puso la restricción a los que no sabían leer ni escribir, la cual desapareció hasta 1857. En los años de 1810 a 1953, se excluyó a la mujer de participación en la vida pública ... " ***Cuando el Presidente Cárdenas formuló en 1936 su iniciativa para conceder a las mujeres el voto activo y pasivo, se le vino el mundo encima*** " ⁹⁴ y agregó que lo menos que se mencionó en ese tiempo fue que el voto de la mujer ponía en peligro la soberanía del País por permitir por la vía del voto la anexión de México al Estado Vaticano, además de la desaparición del artículo tercero Constitucional, del matrimonio civil y la separación entre Iglesia y Estado, por lo que la iniciativa se vio interrumpida, siendo hasta 1953 cuando el punto volvió a ser tocado, naciendo nuevamente la idea del riesgo por las mujeres católicas, pues se pensó que sus decisiones serían sometidas a la opinión de los curas que les harían votar por los candidatos católicos, siendo las primeras elecciones el punto de partida para demostrar lo contrario, pues con su voto nada malo pasó.

Recordó 1968, cuando " ***se considerara pertinente y necesario dar cause político a los jóvenes de 18 años...*** " ⁹⁵ No faltó quien dijera que los votos podían ser manipulados por cualquier líder extranjerizante a votar por modelos ajenos a la Nación, pues se trataba de un sector débil e inmaduro y nuevamente en este caso la juventud demostró lo contrario, ya que en diciembre de 1969 cuando se otorgó el voto a los jóvenes de 18 años, y a partir de entonces, los jóvenes han votado sin que las premoniciones se hayan realizado.

En el caso del voto para los ministros del culto, en su momento se argumentó y advirtió sobre la posibilidad de que con este se beneficiara algún partido o

⁹⁴ *Idem*, pág. 27

⁹⁵ *Idem*.

perjudicara a otro... **“ Y he de recordar que de diciembre de 1991 en que aprobó la Reforma al Artículo 130 a esta fecha, se han realizado 17 elecciones de Gobernador; 13 de Ayuntamientos y 18 de Congresos Locales ”**⁹⁶ sin que tales cosas sucedan.

Por último agregó datos interesantes ... **“ veintidós Estados pueden ser gobernados por ciudadanos que no sean nativos de la entidad y sólo 7 hacen alguna referencia a la calidad ciudadana y a la nacionalidad mexicana de los padres.**

De hecho, varios Estados han tenido ya Gobernadores hijos de alemán, español, o de libanés y no conozco reclamo posterior para ello derivado de esa capacidad... de entre 17 Países Latinoamericanos que pude observar, solamente encontré en el Salvador el requisito de la nacionalidad Salvadoreña de los padres para ser elegible Presidente del país ”⁹⁷

La última intervención correspondía al Senador José de Jesús Padilla, quien no obstante de declinar la misma en la Tribuna, solicitó que su intervención se inscribiera en el diario de los debates, la cual versa en los siguientes términos ... **“ Para ser Presidente de México, más requisitos de hecho deben cumplirse, además de la mera manifestación de su propia e individual aspiración ”**⁹⁸ Y este punto de vista es a todas luces cierto, pues quien pretenda ser candidato a la Presidencia, necesita a nuestro juicio contar con una destacada carrera política, con una conducta recta, además que debe ser elegido por su partido para lanzar su candidatura, pues cualquiera que se considere serio deberá tomar en cuenta éstos aspectos, pero si sucediera que de manera irresponsable algún partido político presentara un candidato sin estas características, entonces y como lo menciona el

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ *Idem.* pag. 28

⁹⁸ *Idem.* pag. 29

Senador ... “ *Existe un candado de seguridad superior ... me refiero más bien a la voluntad soberana del pueblo de México* ”⁹⁹ ...

Una vez concluida esta intervención, el Presidente consultó a la Asamblea si se encontraba suficientemente discutido el proyecto, y en votación económica se votó afirmativamente, procediéndose a ponerlo a discusión en lo particular, siendo el caso que por no haber quien deseara hacer uso de la palabra, se procedió a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Siendo aprobado en lo general y en lo particular por 53 votos a favor, 4 en contra y una abstención. Pasando a las legislaturas de los Estados para los efectos Constitucionales.

El proyecto de Decreto regresó debidamente aprobado por las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, por lo que efectuado el cómputo correspondiente, se determinó que 21 legislaturas de los Estados lo habían aprobado haciéndose la mayoría que señala la Constitución para la declaratoria correspondiente, proponiendo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el proyecto de declaratoria a la Asamblea, siendo aprobado su contenido y publicado mediante sendo Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de julio de 1994 en los siguiente términos

“ *DECRETO por el que se reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.*

⁹⁹ *Idem.*

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

' EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCION I DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL SIGUIENTE DECRETO:

ARTICULO UNICO.- *Se modifica el Artículo 82, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

ARTICULO 82.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el País al menos durante veinte años .

II o VII ...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999,*

México, D. F., a 28 de junio de 1994.- Sen. Ricardo Monrreal Avila, Presidente.- Dip. Javier Colorado Pulido, Presidente.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Dip. José Raúl Hernández Avila, Secretario.- Rubricas ' 1

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro .- Carlos Salinas De Gortari.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rubrica " 100

4.6 OPINION PUBLICA

Mientras las discusiones se llevaban a cabo en algunos diarios de circulación nacional, se captaba el sentir de la Nación respecto de la reforma al Artículo 82 Constitucional.

Ejemplo de esto lo tenemos con la declaración del Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, quien manifestó su apoyo a la reforma, al considerarla un avance en la democracia. No obstante lo anterior, criticó a los legisladores en cuanto suspendieron la entrada en vigor de la reforma hasta el año 2000 y señaló "... *si los legisladores estaban conscientes de la importancia del cambio ¿ Para que esperar seis años ?* " 101 y agregó que revestía la importancia de dejar en claro el concepto de mexicano en la Constitución.

¹⁰⁰ Diario Oficial de la Federación, viernes 1° de julio de 1994, pág. 2

¹⁰¹ Cuestiona un obispo el método para reformar el artículo, La Jornada, 05 de septiembre de 1993, México, D.F., pág. 8

Por otro lado, Gobernadores Panistas diferían en sus opiniones, específicamente respecto del transitorio, pues mientras Carlos Medina Plascencia, Gobernador de Guanajuato, manifestó que la Reforma al 82 debió entrar en vigor de inmediato, el también Ejecutivo Panista del Estado de Baja California, Ernesto Rufo Appel, **“consideró positivo que el cambio rija hasta 1999, para que no tenga ‘etiquetas especiales’ para nadie”**¹⁰²

Mientras tanto el conocido periodista Juan Ruíz Healy escribía en su columna “A Fondo” que la iniciativa de Reforma al Artículo 82 era puramente priísta, tratando de llegar a la Reforma Política con un alto grado de consenso ... **“lo que determinará la aceptación de un hijo de extranjeros será el voto ciudadano. De otra forma se sigue tratando a nuestro Pueblo como inmaduro para la democracia...”**¹⁰³

El Secretario de Gobernación, Patrocinio González Garrido declaraba a la Prensa que nadie puede hacer presiones sobre el Poder Legislativo... **“tengo la opinión de que está en buenas manos, en las de la Cámara de Diputados, que habrá de resolver este problema al margen de pasiones y con gran sentido de respeto a nuestra tradición jurídica...”**¹⁰⁴

Otros periodistas realizaban crónicas sobre el debate en el Congreso, señalando que terminó en abrazos la sesión en la que se discutó el Artículo 82. Luis Ortíz Monasterio escribe ... **“la reflexión está centrada en decodificar las causas que llevaron al partido mayoritario a preocuparse por un asunto minoritario...”**¹⁰⁵ y agrega, la otra fuerza que ha propiciado esta iniciativa es aún más pusilánime: para

¹⁰² Diferen Rufo y Medina sobre la entrada en vigor de la reforma al 82 *La Jornada*, 05 de septiembre de 1993, México, D.F. pág. 8

¹⁰³ Ruíz Healy Juan, A Fondo, Novedades, México, D.F. 30 de agosto de 1993, pág. A10

¹⁰⁴ La reforma al Artículo 82 se resolverá al margen de pasiones, Novedades, México, D.F. 27 de agosto de 1993, pág. A13

¹⁰⁵ Ortiz Monasterio Luis En candidato al 82, *La Jornada*, 03 de septiembre de 1993, México, D.F. pág. 10

destrabar la Reforma Política, se aceptó una añejada demanda del Partido Acción Nacional. Una vez más, lo mismo, cambiar oro por espejitos.

Adolfo Sánchez Rebolledo escribía que la reforma no era oportuna, pues existían cuestiones más importantes dentro del debate de la reforma política, que el debate del artículo 82 ...“ *Si de verdad fuera tan crucial modificar ese artículo constitucional, es inexplicable entonces que en todos estos años de duros forcejeos partidistas éste no se hubiera convertido en un lema significativo de ninguna campaña política importante...*”¹⁰⁶ y criticaba la forma en que se había llegado a un acuerdo parlamentario para su reforma, sosteniendo que... “*cualquier intento de reforma se lleve con un mínimo de decoro constitucional...*”¹⁰⁷ y que sería más prudente esperar para cualquier modificación constitucional... “*que convirtarnos en retenes de falsas disyuntivas ideológicas...*”¹⁰⁸

Alfonso Fernández De Córdoba señala: “*que hay que meditar es el referente (sic) a cómo viven en la actualidad, y desde hace dos o tres décadas los hijos de extranjeros nacidos aquí en el Territorio Nacional. Nacen con privilegios, los estudios primarios y medios los realizan en colegios exclusivos, verbigracia: el alemán, francés, inglés, americano, español, italiano e israelita, por citar algunos. Lo primero que aprenden en libros y maestros extranjeros es: lo extranjero; los padres los educan y hacen respetar a su Patria de origen, los simbolismos, y los crían en una cultura ajena a la nuestra.*”¹⁰⁹

¹⁰⁶ Sánchez Rebolledo Adolfo El 82: entre el nacionalismo y la democracia. La Jornada, 03 de septiembre de 1993. México, D.F. pág. 8

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ La Jornada, 05 de septiembre de 1993. Carlos Payán Velaz, Director General. Diario México, D. F. pág. 8

Mientras en Aguascalientes los Partidos Foro Democrático y Demócrata Mexicano, coinciden en pronunciarse en contra de la Reforma al Artículo 82 Constitucional, por considerar que con ella ... “ *se expone a la nación a recibir influencias del exterior ...* ”¹¹⁰

¹¹⁰ Se manifiestan en contra de la reforma al artículo 82 el PDM y el PFD. *Novedades.* México, D.F. 30 de agosto de 1993. pág A10

4.7 PROPUESTAS

PRIMERA: Que los proyectos de leyes o decretos se presenten fundamentados y motivados para su discusión, pues en el caso particular del proyecto para reformar la fracción I del artículo 82, únicamente se mencionó el hecho de igualar los derechos de los mexicanos y la adecuación de nuestra Carta Magna al encuentro con el siglo XXI, razones muy válidas, pero desde nuestro punto de vista, el proyecto desde un principio careció de estos dos importantes elementos.

SEGUNDA: Los propios legisladores con su participación, deben de preocuparse por subsanar las carencias con las que se presentan los proyectos, dando un marco jurídico a leyes y decretos, ya que no es posible que las opiniones tanto a favor como en contra de cualquier proyecto se presenten prácticamente en el mismo sentido una y otra vez. Es necesaria la preparación académica y la profesionalización del cuerpo legislativo, pues sin menosprecio alguno, no es congruente con la tarea encomendada a este Poder, que encontremos entre sus integrantes artistas y deportistas e incluso profesionistas que no tengan idea alguna del quehacer jurídico.

TERCERA: Es necesario que al discutir un decreto o ley, se procure dejar en claro las lagunas que puedan existir, pues en el caso de la reforma en estudio, queda abierta la posibilidad de que un hijo de padre o madre mexicanos por naturalización, obtenga la Presidencia de la República, no obstante de que éstos la hubieren adquirido poco tiempo antes de que el hijo obtenga la candidatura a la Presidencia, asimismo en el caso de la residencia, no se establece cómo se determinará, pues veinte años son muchos y se puede alegar su interrupción por haber estado fuera del país por estudios o negocios.

CUARTA: Nos permitimos proponer que en lo referente a la nacionalidad por naturalización de los padres de quien aspire a la Presidencia de la República, se establezca la exigencia de contar por lo menos con cinco años de naturalización y residencia en el país, lo anterior porque, tomando en cuenta lo largo del procedimiento ordinario de naturalización, el padre o la madre, ya contarán con una residencia de por lo menos siete años antes de obtener la nacionalidad mexicana, es decir, tendrán 12 años de residir en el país.

QUINTA: En cuanto a la residencia de por lo menos 20 años en el país para el aspirante a la Presidencia de la República, proponemos que en el texto se establezca que esos 20 años sean considerados dentro de los primeros años de vida, pues como quedo asentado, son en los que se adquieren los valores, las costumbres, la idiosincracia y aún más el amor a México

SEXTA: Por lo anterior proponemos la siguiente redacción al texto Constitucional.

ARTICULO 82...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, haber residido en el país por lo menos durante los primeros 20 años de su vida y ser hijo de padre o madre mexicanos, que tengan por lo menos cinco años de haber recibido su carta de naturalización.

II.- a VII...

SEPTIMA: Que se limite la facultad del Congreso para legislar a futuro, restringiéndose únicamente al período de sus funciones, ya que creemos que no es conveniente que como en el caso del artículo 82 fracción I, sus facultades se vuelvan extratemporales, pues el futuro siempre es incierto, y las condiciones que se

presentaron para llevar a cabo la reforma, serán totalmente distintas a principios del siglo XXI, aunado a esto, se limita a las próximas legislaturas en sus tareas por existir un decreto votado, aprobado e incluso publicado, quedando solo pendiente su entrada en vigor.

CONCLUSIONES

PRIMERA: *No encontramos durante toda la etapa independiente de México en el siglo XIX y hasta antes de la Constitución de 1917, el requisito de la nacionalidad mexicana de los padres de quien aspirara a ser Presidente de la República. La nacionalidad como requisito, se aplicó únicamente al sujeto de derecho.*

SEGUNDA: *El requisito antes enunciado, apareció en el contexto de la Revolución, asegurando así los objetivos de la lucha y plasmando en consecuencia el nacionalismo y patriotismo que se había adquirido con ella.*

TERCERA: *El mismo requisito no se atendió en el constituyente de 1917, pues preocupaba más lo referente a no estar en servicio activo en el ejército, lo cual tenía trascendencia para Venustiano Carranza, ya que debemos recordar que él ostentaba el nombramiento de Jefe del Ejército Constitucionalista.*

CUARTA: *La restricción que refiere el artículo 82 en su fracción I, consiguió excluir a José Ibez Limantur como principal oponente de Venustiano Carranza a la Presidencia de la República, pues éste tenía ascendientes extranjeros.*

QUINTA: *La Reforma logra su propósito de restituir derechos a un número significativo de ciudadanos mexicanos, dando con ésto cumplimiento al contenido del artículo 30 de la Constitución al poner en un plano de igualdad a todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento.*

SEXTA: *La reforma propuesta, no abre las puertas a los extranjeros para venir a gobernar al país, pues en ella se establece que uno de los padres, así como el propio aspirante a la Presidencia de la República, cuenten con la nacionalidad mexicana.*

SEPTIMA: La reforma no establece si la nacionalidad mexicana del padre o de la madre han de ser por nacimiento, o si puede darse el caso de que un hijo de padres mexicanos por naturalización pueda aspirar a la Presidencia de la República, recordemos que en donde la Ley no distingue, no debemos distinguir.

OCTAVA: La reforma agrega un factor más para el aspirante, no obstante ser hijo de padres mexicanos: la residencia de por lo menos 20 años en el país. Este término se presta a confusión, pues no se establece un elemento cualitativo para determinarlo.

NOVENA: La reforma remite la entrada en vigor del decreto hasta el día 30 de diciembre de 1999. Creemos que si el interés del Poder Legislativo hubiera sido verdaderamente la restitución de derechos de los ciudadanos mexicanos, la entrada en vigor no debía haberse pospuesto en lo más mínimo.

DECIMA: La reforma no alcanza a todos los mexicanos. Si bien se restituyen los derechos a los nacidos en el país, no obstante de que sus padres sean extranjeros, queda aún una categoría de mexicanos excluidos de alcanzar la Presidencia de la República: los mexicanos por naturalización.

DECIMA PRIMERA: Es necesario que verdaderamente se ejerciten las facultades señaladas en la Constitución para limitar los poderes con que cuenta el Ejecutivo, pues su poder es tan amplio que en ocasiones vulnera las facultades otorgadas a otros órganos, como el Poder Legislativo y el Judicial, imponiendo su voluntad sobre éstos, a través de los favores que unos y otros pueden recibir de aquél

DECIMA SEGUNDA: Las aportaciones que haga a nuestro país un aspirante a la Presidencia de la República, repercutirán de manera directa en su elección.

Primeramente para ser tomado en cuenta como candidato de algún partido político, y en segundo lugar y de mayor importancia, para obtener del pueblo el apoyo necesario para lograr este objetivo.

DECIMA TERCERA : *No obstante de que el pueblo de México, no fue tomado en cuenta de manera directa por los legisladores para llevar a cabo la reforma a nuestro artículo 82, consideramos que es el propio pueblo en última instancia, quien decidirá con su voto libre, si un hijo de padres extranjeros puede gobernar al país.*

DECIMA CUARTA: *Los legisladores deben observar dos cosas importantes: primero que cualquier reforma a una ley, debe contar con motivación y fundamentación, y segundo, que no es coherente que se legisle a futuro, volviendo extratemporales sus facultades, que como se establece en la Constitución, son limitadas a un período de tres años.*

DECIMA QUINTA: *México es un país que cuenta ya con madurez democrática, pues ha asimilado su historia y gracias a ella ha cambiado. Por lo tanto los mexicanos somos capaces de elegir a nuestros gobernantes por medio del voto libre, y en última instancia somos nosotros quienes decidiremos si queremos o no que la reforma a la fracción I del artículo 82 de la Constitución surta sus efectos al elegir en su momento a nuestros próximos gobernantes.*

BIBLIOGRAFIA

a) DOCTRINA

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa S. A., 8ª Edición, México 1991.

CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Hechasta, S.R.L. Duodécima edición. Buenos Aires, Argentina, 1994.

CARPIZO Mc. GREGOR Jorge. LA CONSTITUCIÓN DE 1917. Editorial Porrúa. 8ª Edición, México, 1990.

CARPIZO Mc. GREGOR Jorge. EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO. Editorial Siglo Veintiuno. 12ª Edición, México, 1994.

DE PINA VARA Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, vigésima edición, México, 1994.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. 2ª Edición Facsimilar (Biblioteca Michoacana). Gobierno del Estado de Michoacán, 1964.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. Tomo VII. LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1967.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LV LEGISLATURA, México, 1993.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 - 1917. Tomo II. Edición para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia y del Cincuentenario de la República Mexicana. México, 1960.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LV LEGISLATURA, año 2, Tomo II, México, 1993.

LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO 1814 - 1989. H. Congreso de la Unión, Comité de Asuntos Editoriales. México, 1989.

LEXIPEDIA. Volumen 2. Encyclopedía Británica de México. S.A.: de C.V. Sexta edición, 1993.

LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO: MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. Tomo II. LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1967.

MORENO Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa. México, 1990.

ROJINA VILLEGAS Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, TOMO I. Editorial Porrúa, décima séptima edición. México, 1980.

SAYEG HELÚ Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO. LA INTEGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE MÉXICO 1808 - 1986. TOMO II. UNAM. Escuela Profesional de Estudios Profesionales Acatlán. 2ª Edición. México 1987.

SEPÚLFEDA César. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Editorial Porrúa. México 1964.

TENA RAMÍREZ Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial. Vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa. México, 1990.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LV LEGISLATURA. 24 de agosto de 1993, DOC. 89/LV/93 P.E. DICT.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LV LEGISLATURA. 1º de septiembre 1993, DOC. 89/LV/93 P.E. DICT.

b) LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . 92ª Edición.
México 1994. Ed. Porrúa S.A.

CONSTITUCIÓN FEDERAL, SANCCIONADA POR EL CONGRESO FEDERAL,
CONSTITUYENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824. México, Palacio Nacional.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
publicación emitida por el Instituto Federal Electoral. México, 1994.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN
Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edición del Senado de la República, México,
1991.

c) HEMEROGRAFIA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 1º de julio de 1994. Diario. México, D.F.

LA JORNADA, 05 de septiembre de 1993. Carlos Payán Vélver, Director General.
Diario. México, D.F.

NOVEDADES: 27 de agosto de 1993. Rómulo O'farrill Jr. Diario. México, D.F.

NOVEDADES: 30 de agosto de 1993. Rómulo O'farrill Jr. Diario. México, D.F.

NOVEDADES: 31 de agosto de 1993. Rómulo O'farrill Jr. Diario. México, D.F.